

Villahermosa, Tabasco a noviembre 30 de 2017

**DIP. JOSÉ ALFONSO MOLLINEDO ZURITA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**PRESENTE**

En mi condición de Gobernador del Estado de Tabasco y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 33 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, someto a la soberanía de ese Honorable Congreso, la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2018** y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley de Hacienda del Estado de Tabasco**, de la **Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco**, del **Código Fiscal del Estado de Tabasco**, de la **Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios**, de la **Ley de Fomento Económico del Estado de Tabasco**, de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios del Estado de Tabasco**, y de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco** al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que tomando en cuenta la situación económica en la entidad y sus municipios, es necesario establecer mecanismos legales que permitan a la administración pública Estatal y Municipal, obtener mejores y mayores ingresos, garantizando que en concordancia a ellos, se establezcan beneficios fiscales que permitan a los habitantes del Estado pagar sus contribuciones de manera sencilla y a un bajo costo.

**SEGUNDO.** Que para efectos de lo señalado en el considerando anterior, el Ejecutivo a mi cargo propone para el ejercicio fiscal 2018 lo siguiente:

- I. Que la ciudadanía, en materia de contribuciones tribute conforme a las bases y tasas vigentes para el ejercicio fiscal 2017, las que incluso continúan con los mismos parámetros desde el inicio de la presente administración, con lo que no habría incremento alguno en el cobro de las contribuciones ya establecidos, ni se crearían nuevos.

- II. Por otra parte, se propone un programa de actualización y depuración del Registro Estatal de Vehículos con la finalidad de que, mediante la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, las cargas fiscales derivadas de transacciones de vehículos de modelos 2013 y anteriores, se transfieran a sus legítimos propietarios, debido a que existen una serie de casos en que los compradores de vehículos usados no realizaron el cambio de propietario.
- III. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, implementará a partir del 1º de enero de 2018 un programa de condonación de pagos y exenciones parciales en créditos fiscales y obligaciones omitidas del Impuesto Vehicular Estatal y del derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías.
- IV. Asimismo el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en aras de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la ciudadanía, implementará los medios digitales que permitan que las inscripciones en el Registro Estatal de Contribuyentes se realicen por internet, para lo cual se brindará la asesoría y orientación requerida por los contribuyentes; asimismo se prevé que en el transcurso del año, los diversos avisos que conforme al Código Fiscal del Estado de Tabasco se deben presentar ante dicho Registro, de igual forma se realicen por medios digitales. En este sentido se proponen reformas tanto a la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco como al Código tributario en comento.
- V. Finalmente, derivado de la creciente inseguridad en el Estado, y del aumento en la tasa de ilícitos cometidos a bordo de motocicletas y motonetas, el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, implementará a partir del 1º de enero de 2018 un programa de condonación y beneficios fiscales, adicional al expuesto en el punto III del presente considerando, respecto a los créditos fiscales y obligaciones omitidas del Impuesto Vehicular Estatal y del derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías de dichos vehículos.

Dicho programa deberá contribuir a fortalecer la eficiencia recaudatoria del Gobierno del Estado, contemplando un esquema de depuración de créditos incobrables, con el objetivo de incrementar el número de contribuyentes que se inscriban en el Registro Estatal de Vehículos y obtengan su placa de

circulación vigente, lo que permitirá identificar a los propietarios de las motocicletas y motonetas que circulan en el Estado de Tabasco.

Asimismo, el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública y las autoridades municipales en materia de tránsito y vialidad, implementarán a partir del 1º de enero de 2018 un programa de vigilancia e inspección en relación a aquellos ciudadanos que circulen en el Estado en vehículos sin placas de circulación o con placas de circulación que no se encuentren vigentes.

**TERCERO.** Que para cumplir con las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, se adiciona a la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, lo relativo a la participación de los municipios en la recaudación del Impuesto Sobre la Renta de Servicios Personales, constituido conforme lo dispuesto en el artículo 3-B de dicha legislación Federal.

En igual tesitura se propone la creación del Fondo por Coordinación en Predial, con base en lo dispuesto en el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, dispositivo en el que se establecen los términos en que las entidades federativas pueden obtener un incentivo consistente en el coeficiente de distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013 del Estado en el año en que se efectúe el cálculo, en términos de la fórmula establecida en la fracción III del artículo en comento.

En este orden el Gobierno Federal, mediante el Fondo de Fomento Municipal otorga un incentivo a las Entidades Federativas que administren el impuesto predial de manera coordinada con sus municipios, lo que necesariamente se debe convenir mediante la firma de instrumentos jurídicos que permitan la operación del cobro del impuesto predial por parte de los Gobiernos Estatales, lo anterior con el objetivo de incrementar la eficacia en la recaudación de dicho impuesto, y potenciar su cobro; lo que resulta en un beneficio para los municipios en la asignación del Fondo de Fomento Municipal, ya que con esto se puede acceder a otros recursos de la recaudación federal participable.

Que la distribución del Fondo de Fomento Municipal hacia los municipios debe atender criterios similares a los que usa la Federación para distribuir las Participaciones Federales a las entidades federativas; es decir, criterios que fomenten la actividad económica y estimulen la recaudación.

**MISCELÁNEA FISCAL**

Por lo antes expuesto, se considera que los municipios se verán beneficiados con mayores ingresos por el incremento esperado en la recaudación del impuesto predial, lo que incidirá en una participación más elevada de los recursos del Fondo General de Participaciones como consecuencia del incremento en dicha recaudación, lo que se adiciona a aquellos ingresos derivados del Fondo de Fomento Municipal. Asimismo se beneficiarán al tener menores costos de administración del citado impuesto predial, ya que éstos se absorberán por el Ejecutivo Estatal y así lograr una sinergia recaudatoria estatal que coadyuvará al fortalecimiento de las haciendas públicas municipales y a una actividad económica más dinámica.

Con ello se propone, que la participación del incentivo federal consistente en el coeficiente de distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013 del Estado en el año en que se efectúe el cálculo, en términos de la fórmula establecida en la fracción III del artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, se realice únicamente a favor de aquellos municipios que suscriban el convenio de coordinación correspondiente, conforme a la fórmula que en la presente iniciativa se pretende establecer, en la que se consideran variables relativas a la recaudación municipal y a su información poblacional publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Por su parte en 2015 se alcanzó el límite del 25 por ciento establecido en el artículo tercero transitorio del decreto 191 publicado en el suplemento F al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7000 de fecha 7 de octubre de 2009, por ello se propone reformar el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco que establece el Fondo de Compensación y de Combustibles Municipal.

**CUARTO.** Que ante la simplificación del trámite que lleva a cabo actualmente el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para la autorización de cambio de titular de los licenciatarios en materia de distribución, venta, y consumo de bebidas alcohólicas, se propone disminuir el costo de la contribución de dicho servicio, lo que permitirá, desde luego, regularizar el padrón de los contribuyentes que cuentan con autorización para realizar dichas actividades.

**QUINTO.** Que en la Ley Federal de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se regula lo relacionado a los mecanismos de garantía y seguro, en los que se estableció, entre otros el seguro de caución como mecanismo de seguridad y garantía para responder financieramente ante incumplimientos de contrato por parte de las empresas ante la

## **MISCELÁNEA FISCAL**

---

Administración Pública, al respecto la legislación en materia de adquisiciones y obra pública del Estado de Tabasco establece las formas en que los proveedores y contratistas deben garantizar los bienes, servicios y obras que adquieran y contraten los entes públicos, por ello se propone reformar lo relativo a las garantías en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco, incluyendo la figura del seguro de caución, lo anterior con la finalidad de brindar una opción más ágil para los proveedores y contratistas que deban cumplir con los requisitos que establece la normatividad aplicable para garantizar sus obligaciones contractuales, lo que funcionará como un mecanismo de reactivación económica para éstos.

**SEXO.** Que en relación a la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2018, se tomaron en cuenta las condiciones económicas siguientes:

### **ENTORNO ECONÓMICO**

#### **I. ENTORNO ECONÓMICO**

##### **ENTORNO INTERNACIONAL**

La actividad económica mundial se ha fortalecido en el primer semestre de 2017, gracias a una mayor demanda interna en las economías avanzadas en China y a los mejores resultados económicos en otras grandes economías de mercados emergentes. Los índices PMI de manufacturas indican que el fuerte impulso de crecimiento continuó en el tercer trimestre.

##### **Perspectivas mundiales para 2017–2018**

De acuerdo con las proyecciones, el crecimiento mundial aumentara de 3,2 por ciento en 2016 a 3,6 por ciento en 2017 y 3,7 por ciento en 2018; es decir, una revisión a la alza de 0,1 puntos porcentuales tanto para 2017 como para 2018 respecto de los pronósticos de abril. La actividad económica se aceleraría en todos los grupos de países a excepción de Oriente Medio, y los pronósticos de la fortaleza de las perspectivas por región han cambiado muy poco.

Dado que en lo que va de 2017 el crecimiento supera las expectativas en las economías avanzadas (especialmente en la zona del euro), su tasa de crecimiento proyectada ha sido revisada a la alza a 2,2 por ciento en 2017 (frente al 2 por ciento proyectado en abril), lo cual representa un notable aumento respecto del 1,7 por ciento de 2016.

**MISCELÁNEA FISCAL**

El pronóstico para las economías avanzadas en 2018 no ha cambiado, y la disminución del crecimiento proyectado para Estados Unidos (se supone que la política fiscal no estimulara la demanda como se había previsto) compensara la intensificación del crecimiento proyectado para la zona del euro.

En cuanto a las economías de mercados emergentes y en desarrollo, el crecimiento aumentara con fuerza según los pronósticos, de un 4,3 por ciento revisado a la alza en 2016 a 4,6 por ciento en 2017 y 4,9 por ciento en 2018; es decir, 0,1 puntos porcentuales más que la previsión de abril para 2017 y 2018. Las revisiones a la alza de los pronósticos de crecimiento reflejan más que nada el fortalecimiento proyectado de la actividad de China y de las economías emergentes de Europa en 2017 y 2018.

Los importadores de materias primas generan el grueso del crecimiento de las economías de mercados emergentes y en desarrollo, el aumento proyectado del crecimiento respecto de 2016 se debe más que nada a la revitalización del crecimiento previsto en los exportadores de materias primas, sobre todo Brasil y Rusia, que sufrieron graves tensiones macroeconómicas en 2015–2016. Las perspectivas de las economías de mercados emergentes y en desarrollo siguen siendo heterogéneas: en general, las economías emergentes de Asia crecerán con rapidez, pero muchos países de América Latina, África subsahariana y Oriente Medio lucharán con un nivel de crecimiento que distara de ser óptimo.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Perspectivas de la Economía Mundial. Fondo Monetario Internacional. Octubre 2017.



**PANORAMA DE LAS PROYECCIONES DE PERSPECTIVAS DE LA ECONOMÍA  
MUNDIAL**

|   | Proyecciones |            |            |
|---|--------------|------------|------------|
|   | 2016         | 2017       | 2018       |
| <b>Producto Mundial</b>                                 | <b>3,2</b>   | <b>3,6</b> | <b>3,7</b> |
| <b>Economías avanzadas</b>                              | <b>1,7</b>   | <b>2,2</b> | <b>2,0</b> |
| Estados Unidos  | 1,5          | 2,2        | 2,3        |
| Zona del Euro   | 1,8          | 2,1        | 1,9        |
| Alemania  | 1,9          | 2,0        | 1,8        |
| Francia   | 1,2          | 1,6        | 1,8        |
| Italia  | 0,9          | 1,5        | 1,1        |
| España  | 3,2          | 3,1        | 2,5        |
| Japón*  | 1,0          | 1,5        | 0,7        |
| Reino Unido   | 1,8          | 1,7        | 1,5        |
| Canadá  | 1,5          | 3,0        | 2,1        |
| Otras economías avanzadas**                             | 2,2          | 2,6        | 2,5        |
| <b>Economías de mercados emergentes y en desarrollo</b> | <b>4,3</b>   | <b>4,6</b> | <b>4,9</b> |
| África Subsahariana                                     | 1,4          | 2,6        | 3,4        |
| Nigeria   | -1,6         | 0,8        | 1,9        |
| Sudáfrica   | 0,3          | 0,7        | 1,1        |
| América Latina y el Caribe                              | -0,9         | 1,2        | 1,9        |
| Brasil  | -3,6         | 0,7        | 1,5        |
| México  | 2,3          | 2,1        | 1,9        |
| Comunidad de Estados Independientes                     | 0,4          | 2,1        | 2,1        |
| Rusia   | -0,2         | 1,8        | 1,6        |
| Excluida Rusia  | 1,9          | 2,9        | 3,3        |
| Economías emergentes y en desarrollo de Asia            | 6,4          | 6,5        | 6,5        |
| China   | 6,7          | 6,8        | 6,5        |
| India***  | 7,1          | 6,7        | 7,4        |
| ASEAN-5****   | 4,9          | 5,2        | 5,2        |
| Economías emergentes y en desarrollo de Europa          | 3,1          | 4,5        | 3,5        |
| Oriente Medio, Norte de África, Afganistán y Pakistán   | 5,0          | 2,6        | 3,5        |
| Arabia Saudita  | 1,7          | 0,1        | 1,1        |
| <i>Partidas informativas</i>                            |              |            |            |
| Unión Europea   | 2,0          | 2,3        | 2,1        |
| Países en desarrollo de bajo ingreso                    | 3,6          | 4,6        | 5,2        |
| Oriente Medio y Norte de África                         | 5,1          | 2,2        | 3,2        |
| Crecimiento mundial según tipos de cambio de mercado    | 2,5          | 3,0        | 3,1        |

**MISCELÁNEA FISCAL**

|   |            |            |            |
|---|------------|------------|------------|
| <b>Volumen del comercio mundial (bienes y servicios)</b>  | <b>2,4</b> | <b>4,2</b> | <b>4,0</b> |
| Importaciones   |            |            |            |
| Economías avanzadas   | 2,7        | 4,0        | 3,8        |
| Economías de mercados emergentes y en desarrollo  | 2,0        | 4,4        | 4,9        |
| Exportaciones   |            |            |            |
| Economías avanzadas   | 2,2        | 3,8        | 3,6        |
| Economías de mercados emergentes y en desarrollo  | 2,5        | 4,8        | 4,5        |
| <b>Precio de las materias primas (dólares de EE.UU.)</b>  |            |            |            |
| Petróleo****  | -15,7      | 17,4       | -0,2       |
| No combustibles (Promedio basado en ponderaciones de la exportación mundial de materias primas) | -1,8       | 7,1        | 0,5        |
| <b>Precio al consumidor</b>   |            |            |            |
| Economías avanzadas   | 0,8        | 1,7        | 1,7        |
| Economías de mercados emergentes y en desarrollo*****   | 4,3        | 4,2        | 4,4        |
| <b>Tasa interbancaria de oferta de Londres (porcentaje)</b>                                     |            |            |            |
| Sobre los depósitos en dólares de EE.UU. (seis meses)   | 1,1        | 1,4        | 1,9        |
| Sobre los depósitos en euros (tres meses)   | -0,3       | -0,3       | -0,3       |
| Sobre los depósitos en yenes japoneses (seis meses)   | 0,1        | 0,1        | 0,2        |

Fuente: Fondo Monetario Internacional - Octubre 2017

Nota: se parte del supuesto de que los tipos de cambio efectivos reales se mantienen constantes a los niveles vigentes entre el 20 de julio y el 17 de agosto de 2017. Las economías se enumeran en base al tamaño de la economía. Los datos trimestrales agregados están desestacionalizados.

\* Las cifras históricas de las cuentas nacionales de Japón reflejan la revisión integral realizada por las autoridades nacionales y publicada en diciembre de 2016. Las principales revisiones son la transición del Sistema de Cuentas Nacionales de 1993 al de 2008 y la actualización del año de referencia de 2005 a 2011.

\*\* Excluidos el G-7 (Alemania, Canadá, Estados Unidos, Francia, Italia, Japón, el Reino Unido) y los países de la zona del euro.

\*\*\* En el caso de la India, los datos y pronósticos están basados en el ejercicio fiscal, y el PIB a partir de 2011 está basado en el PIB a precios de mercado tomando como año base el ejercicio 2011/12.

\*\*\*\* Filipinas, Indonesia, Malasia y Vietnam.

\*\*\*\*\* Promedio simple de los precios de las variedades de crudo U.K. Brent, Dubai Fateh y West Texas Intermediate. El precio promedio del petróleo fue USD 42,84 el barril en 2016; el precio supuesto en base a los mercados de futuros es de USD 50,28 en 2017 v USD 50,17 en 2018.

\*\*\*\*\* Excluidos Argentina y Venezuela.

**Perspectivas de crecimiento por países y regiones**

- En *Estados Unidos* la economía crecerá a 2,2 por ciento en 2017 y 2,3 por ciento en 2018, según los pronósticos. La proyección de un crecimiento ininterrumpido a corto plazo ligeramente por encima del potencial refleja condiciones financieras muy propicias y una firme confianza entre las empresas y los consumidores. La revisión a la baja respecto de los pronósticos de abril (de 2,3 por ciento y 2,5 por ciento en 2017 y 2018, respectivamente) es producto de una fuerte corrección de los supuestos en torno a la política fiscal nacional. Dada la significativa incertidumbre que rodea a las políticas, el pronóstico macroeconómico elaborado por el personal técnico del FMI supone como escenario de base que las políticas no cambiaran, en tanto que la edición de abril de 2017 del informe WEO contemplaba un estímulo fiscal generado por los recortes previstos a los impuestos. A más largo



**MISCELÁNEA FISCAL**

plazo, el crecimiento de Estados Unidos se moderaría. El crecimiento potencial está estimado en 1,8 por ciento, ya que se supone que el crecimiento de la productividad total de los factores seguirá siendo anémico y que la expansión de la fuerza laboral disminuirá como consecuencia del envejecimiento de la población.

- La recuperación de la *zona del euro* cobraría impulso este año y se prevé que el crecimiento suba a 2,1 por ciento en 2017, para moderarse a 1,9 por ciento en 2018 (ligeramente por encima del 1,8 por ciento estimado para 2016). El pronóstico supera en 0,4 puntos porcentuales y 0,3 puntos porcentuales los niveles previstos en abril para 2017 y 2018, respectivamente. El alza del crecimiento en 2017 puede atribuirse primordialmente a la aceleración de las exportaciones en el contexto del repunte general del comercio internacional y a la constante intensidad del crecimiento de la demanda interna, que se ve respaldada por condiciones financieras acomodaticias y por la atenuación del riesgo político y la incertidumbre en torno a las políticas. Se presume que el crecimiento repuntara este año y se moderara el año próximo en *Alemania* (2,0 por ciento en 2017 y 1,8 por ciento en 2018), que se mantendrá sin cambios este año y se moderara el año próximo en *España* (3,1 por ciento en 2017 y 2,5 por ciento en 2018), que aumentara este año y el próximo en *Francia* (1,6 por ciento en 2017 y 1,8 por ciento en 2018) y que avanzara este año y retrocederá el próximo en *Italia* (1,5 por ciento en 2017 y 1,1 por ciento en 2018). Las perspectivas a mediano plazo de la zona del euro siguen siendo moderadas debido a que el crecimiento potencial proyectado se ve frenado por la debilidad de la productividad, factores demográficos desfavorables y, en algunos países, un sobreendeudamiento público y privado.
- El crecimiento del *Reino Unido* se moderaría a 1,7 por ciento en 2017 y 1,5 por ciento en 2018. La revisión a la baja de 0,3 puntos porcentuales en 2017 en relación con los pronósticos de la edición de abril de 2017 del informe WEO se debe a que el crecimiento fue más débil de lo esperado en los dos primeros trimestres del año. La desaceleración es atribuible a un crecimiento más tímido del consumo privado, ya que la depreciación de la libra hizo sentir sus efectos en el ingreso real de los hogares. Las perspectivas de crecimiento a mediano plazo son sumamente inciertas y dependerán en parte de la nueva relación económica que se establezca con la UE y de la magnitud del aumento de las barreras al comercio internacional, la migración y la actividad financiera transfronteriza.
- En *Japón*, el impulso económico obedece al afianzamiento de la demanda mundial y a las medidas de política encaminadas a sustentar una orientación fiscal propicia, y continuaría en 2017, con un crecimiento proyectado en 1,5 por ciento. Se prevé

## MISCELÁNEA FISCAL

que el ritmo de expansión disminuya posteriormente (a 0,7 por ciento en 2018), ya que se supone que el respaldo fiscal desaparecerá en los plazos programados, que el crecimiento del consumo privado se moderará y que el estímulo generado por la inversión privada relacionada con los Juegos Olímpicos de 2020 se verá compensado por un aumento de las importaciones y una desaceleración del crecimiento proyectado de la demanda externa. A mediano plazo, la contracción de la fuerza laboral japonesa frenará el crecimiento del PIB, si bien el crecimiento de Japón se mantendría cerca de los promedios recientes en términos del ingreso per cápita.

- En la mayoría de las demás economías avanzadas, el ritmo de la actividad presuntamente se acelerará.
  - El crecimiento de las economías avanzadas exportadoras de petróleo se recuperará, según el pronóstico. En 2017, alcanzará 1,4 por ciento en *Noruega* y subirá (en aproximadamente 1 y medio puntos porcentuales) a 3,0 por ciento en *Canadá*. Este repunte refleja la disminución de los efectos negativos generados por el ajuste a la caída de los precios del petróleo y del gas, así como la orientación acomodaticia de la política fiscal y la política monetaria. Se prevé, por el contrario, que el crecimiento se modere provisionalmente al 2,2 por ciento en *Australia*, donde la inversión en vivienda y la exportación minera se vieron afectadas por las malas condiciones meteorológicas en el primer semestre del año.
  - Se proyecta un repunte del crecimiento en 2017 en *Corea* (a 3,0 por ciento), la *Región Administrativa Especial de Hong Kong* (a 3,5 por ciento), la *provincia china de Taiwán* (a 2,0 por ciento) y *Singapur* (a 2,5 por ciento). Un factor común detrás de esta mejora (que en general supera las proyecciones de la edición de abril de 2017 del informe WEO) es la recuperación del comercio internacional y la demanda china de importaciones.<sup>2</sup>

### Inflación Mundial

Según los pronósticos, el nivel general de inflación subirá tanto en las economías avanzadas como en las economías de mercados emergentes y en desarrollo, aunque en cierta medida con menor ímpetu de lo previsto en la edición de abril de 2017 del informe WEO, en parte porque los precios del petróleo serán más débiles de lo esperado. En las economías avanzadas, se prevé que la inflación repunte de 0,8 por ciento en 2016 a 1,7 por ciento en 2017, debido a la continua recuperación cíclica de la demanda y al avance

---

<sup>2</sup> Perspectivas de la Economía Mundial. Fondo Monetario Internacional. Octubre 2017.

**MISCELÁNEA FISCAL**

de los precios de las materias primas en el segundo semestre de 2016. El nivel general de inflación se mantendría en 1,7 por ciento en 2018, para converger luego a 2 por ciento a mediano plazo. La inflación de las economías de mercados emergentes y en desarrollo (con la excepción de Argentina y Venezuela) se mantendría más o menos estable en 2017 y 2018 (en 4,2 por ciento y 4,4 por ciento, respectivamente, cerca del 4,3 por ciento estimado de 2016).

- Como resultado del debilitamiento de los precios de los combustibles y de shocks negativos relacionados con los precios de los teléfonos móviles y los medicamentos de venta bajo receta, se prevé que en Estados Unidos el nivel general de inflación sea menor que el contemplado en la edición de abril de 2017 del informe WEO, pero aun así experimentara un aumento significativo. Se prevé que la inflación de los precios al consumidor ascienda a 2,1 por ciento en 2017 (frente a 2,7 por ciento proyectado en el informe de abril), de 1,3 por ciento en 2016. La inflación subyacente del gasto de consumo personal sigue siendo moderada y, según las proyecciones, subirá con más lentitud, superando ligeramente la marca de 2 por ciento en 2019 antes de regresar al objetivo a mediano plazo de 2 por ciento fijado por la Reserva Federal.
- Se prevé que la inflación aumente también en la zona del euro, de 0,2 por ciento en 2016 a 1,5 por ciento este año, más que nada como consecuencia del encarecimiento de la energía y la recuperación cíclica en curso de la demanda. Pero la inflación subyacente continua siendo persistentemente baja, y los aumentos salariales atenuados, en medio de un desempleo aún elevado en algunos países. Se prevé que el nivel general de inflación converja hacia la inflación subyacente a medida que se disipen los efectos del precio de la energía y se acerque poco a poco al objetivo del Banco Central Europeo —una inflación inferior pero cercana a 2 por ciento— en los próximos años, alcanzando 1,9 por ciento recién en 2021. En el Reino Unido, el nivel general de inflación tocaría un máximo de 2,6 por ciento este año, frente a 0,7 por ciento en 2016, y luego regresaría paulatinamente a la meta de 2 por ciento fijada por el Banco de Inglaterra a medida que se desvanezca el efecto pasajero de la depreciación de la libra en un contexto de expectativas inflacionarias bien ancladas.
- El nivel general de inflación regresará a territorio positivo en todas las economías avanzadas que experimentaron deflación en 2016. En particular, tras un registro ligeramente negativo en 2016, el nivel general de inflación de Japón avanzaría hasta 0,4 por ciento en 2017 gracias a la alza de los precios de la energía calculados sobre una base interanual y a la reducción de la brecha del producto. Pero las tasas

**MISCELÁNEA FISCAL**

de inflación se mantendrían por debajo de la meta del Banco de Japón a lo largo del plazo que abarca el pronóstico.

- El ligero aumento de las tasas de inflación proyectado para las economías de mercados emergentes y en desarrollo como grupo oculta diferencias considerables entre los países. El nivel general de inflación de China seguiría siendo débil (1,8 por ciento) en 2017, por efecto de la disminución de los precios de los alimentos en los últimos meses y repuntaría poco a poco (a 2,6 por ciento) a mediano plazo. Las tasas de inflación de Brasil y Rusia bajarían con más rapidez que la prevista en la edición de abril de 2017 del informe WEO debido a la intensificación de los efectos de las brechas de producto negativas, las apreciaciones de la moneda y los shocks de oferta favorables en los precios de los alimentos. Se prevé que en México el nivel general de inflación suba a 5,9 por ciento este año debido a la liberalización de los precios internos de los combustibles y al traslado a los precios de la depreciación que sufrió el peso hasta enero último, y en 2018 descienda a la banda de tolerancia de 2 por ciento –4 por ciento fijada por el Banco de México. En Argentina, se proyecta que la inflación del índice anual de precios al consumidor disminuirá drásticamente en 2017 y 2018, a medida que se desvanezcan los efectos de la fuerte depreciación del tipo de cambio y los ajustes de las tarifas instituidos en 2016, mientras el banco central mantiene una política monetaria restrictiva y las negociaciones salariales adquieren una orientación más prospectiva. Tras subir a 6,3 por ciento en 2016, se prevé que el nivel general de inflación de Sudáfrica disminuya a 5,4 por ciento en 2017, nivel que está dentro de la banda fijada como meta; la desaceleración de los aumentos salariales, la profundización de la brecha del producto y la mejora de las condiciones de sequía compensarían holgadamente el efecto del encarecimiento del petróleo y el aumento de los impuestos selectivos al consumo. La tasa de inflación se disparó en Turquía, tras la depreciación de la lira, y se prevé que se mantenga por encima de la meta de 5 por ciento a lo largo del periodo pronosticado. El pronóstico apunta que la inflación de 2017–2018 se mantendrá elevada, a un nivel de dos dígitos, en Angola y Nigeria, debido a los efectos persistentes de los shocks inflacionarios causados por la depreciación de la moneda (inclusive el tipo de cambio paralelo), así como el encarecimiento de la electricidad y de los combustibles y, en el caso de Nigeria, porque se presume que la política monetaria seguirá siendo acomodatícia.<sup>3</sup>

<sup>3</sup> Perspectivas de la Economía Mundial. Fondo Monetario Internacional. Octubre 2017

**MISCELÁNEA FISCAL****ENTORNO NACIONAL**

La economía de México ha registrado un desempeño positivo durante 2017, en un entorno externo incierto pero que ha mejorado a lo largo del año. La información disponible indica que el efecto sobre la economía real de la incertidumbre respecto a las políticas económicas de la entrante administración del gobierno de EEUU ha sido, en todo caso, bajo. Se observa un crecimiento sostenido y balanceado, sustentado en las Reformas Estructurales que están demostrando su importancia.

El principal motor de la economía han sido el consumo privado y la inversión en maquinaria y equipo, que tuvieron crecimientos anuales de 3.4 y 2.7 por ciento, respectivamente, durante el periodo enero-junio de 2017. Este dinamismo estuvo impulsado por la creación de 555,598 empleos formales durante el periodo enero-julio, la mayor generación para un periodo similar desde el año 2000; la expansión de 5.9 por ciento real anual en el crédito vigente otorgado por la banca comercial al sector privado en julio; y una baja tasa de desocupación, que en julio se ubicó en 3.2 por ciento con cifras desestacionalizadas, la menor desde mayo de 2006.

Las Reformas Estructurales explican en buena medida los resultados positivos que se han alcanzado, pues han fomentado la eficiencia económica, la productividad y la competencia, que a su vez han dotado a la economía mexicana de flexibilidad y resiliencia para enfrentar los retos que presenta el complejo entorno externo. Además, las Reformas han promovido una mayor inversión, particularmente en sectores estratégicos. Desde el inicio de la Administración y hasta junio de 2017 se han recibido 156,194 mmd en inversión extranjera directa (IED), cifra 51.9 por ciento mayor al monto registrado en el mismo periodo del sexenio anterior y que equivale al 99 por ciento de la meta planteada en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

Al positivo desempeño del mercado interno se ha sumado la reactivación de la demanda externa. Durante el periodo enero-julio de 2017 las exportaciones no petroleras tuvieron un incremento anual de 9.2 por ciento, el mayor para un periodo similar desde 2011, apoyadas por la aceleración gradual de la producción de manufacturas en Estados Unidos.

El crecimiento del PIB en el primer semestre del año fue de 2.3 por ciento a tasa anual. El crecimiento anual desestacionalizado del PIB excluyendo las actividades más relacionadas con el petróleo fue de 3.7 por ciento durante el primer semestre de 2017, el mayor desde el primer semestre de 2012 y que implica un crecimiento anual promedio de este indicador durante los últimos catorce trimestres de 3.0 por ciento.

## MISCELÁNEA FISCAL

Como resultado de un desempeño económico mejor al anticipado a inicios de año, las expectativas de crecimiento para México en 2017 se han ajustado a la alza. El FMI estimó en julio un crecimiento de 1.9 por ciento, superior en 0.2 puntos porcentuales a su proyección de enero. Además, los analistas encuestados por Banco de México, Citibanamex y Blue Chip han elevado sus estimaciones para el crecimiento a promedios de 2.2, 2.1 y 2.1 por ciento, respectivamente, mayores a los promedios reportados en enero de 1.5, 1.4 y 1.6 por ciento, en el mismo orden. Además, el Banco de México incrementó en agosto su rango de crecimiento de 1.5 a 2.5 por ciento a un estimado de 2.0 a 2.5 por ciento.

En línea con lo anterior, la SHCP estima que durante 2017 el PIB de México registrará un crecimiento real dentro de un rango de 2.0 y 2.6 por ciento, proyección que mejora la presentada a principios del año en el documento “Pre-Criterios” pero que toma en cuenta los riesgos a la baja que persisten para la economía mexicana.<sup>4</sup>

### Inflación

Durante el último trimestre de 2016, la inflación general anual continuó ubicándose dentro del objetivo del Banco de México de 3.0 por ciento +/- 1.0 punto porcentual. A lo largo de 2017, la inflación general anual observó incrementos con respecto a los niveles observados el año previo, principalmente debido a la dinámica del componente no subyacente, asociada a su vez al efecto transitorio de la liberalización de los precios de las gasolinas.

La inflación general anual fue de 6.59 por ciento durante la primera quincena de agosto, nivel superior al observado al cierre de 2016 (3.36 por ciento). La inflación subyacente se ubicó en 5.02 por ciento en el mismo periodo.

Para 2017, las expectativas inflacionarias reflejan el aumento temporal en la inflación. Por su parte, las expectativas de mediano y largo plazo se mantienen estables y bien ancladas dentro del objetivo establecido por el Banco de México (3 por ciento +/- 1 punto porcentual).<sup>5</sup>

Durante el tercer trimestre de 2017, la inflación general anual se mantuvo prácticamente constante con relación a los niveles observados al final del segundo trimestre; y mostró su primera disminución del año en septiembre en su índice mensual, cuando registró un crecimiento de 6.3 por ciento anual. Dentro del componente subyacente, se observó un

<sup>4</sup> Criterios Generales de Política Económica 2018.- Pág. 22.

<sup>5</sup> Criterios Generales de Política Económica 2018.- Pág. 32.

## MISCELÁNEA FISCAL

---

menor ritmo de crecimiento como resultado del cambio de tendencia en los precios de las mercancías, rubro afectado por los choques de inicio del año. Por su parte, el componente no subyacente se mantuvo en niveles elevados aunque se redujo ligeramente en septiembre, favorecido por la reversión parcial de los incrementos observados en algunos productos agropecuarios que contrarrestó los mayores precios de los petrolíferos por las afectaciones del huracán Harvey en Texas.

En el tercer trimestre del año, el Índice de Precios y Cotizaciones (IPyC) de la Bolsa Mexicana de Valores (BMV) continuó registrando un desempeño positivo. La dinámica del índice estuvo en línea con el avance general de los mercados accionarios a nivel mundial. Sin embargo, la incertidumbre asociada a las negociaciones del TLCAN moderó el avance del mercado. El IPyC cerró el trimestre en 50,346.1 unidades, lo cual representó una ganancia de 1.0 por ciento frente al cierre de junio y alcanzó un máximo histórico el 25 de julio de 2017, registrando un nivel de 51,713.4 puntos.

Entre julio y septiembre, el tipo de cambio del peso frente al dólar se mantuvo estable, ante la postura monetaria de México relativa a otros países, un ambiente externo que favorece la búsqueda por rendimiento y el compromiso de las autoridades mexicanas con la consolidación fiscal. No obstante, se observó una depreciación hacia el final del trimestre debido, a una apreciación generalizada del dólar frente a otras monedas y a un cambio de percepción respecto a la incertidumbre en torno al proceso de negociación del TLCAN. Al cierre del 29 de septiembre de 2017, el tipo de cambio se ubicó en 18.18 pesos por dólar, lo que implicó una depreciación de 0.2 por ciento respecto al nivel reportado al cierre del 30 de junio de 2017 (18.14 pesos por dólar).<sup>6</sup>

### Empleo

Al 30 de septiembre de 2017, el número de trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) ascendió a 19 millones 429 mil personas, lo que implicó un aumento anual de más de 802 mil plazas (4.3 por ciento). La creación de plazas durante el periodo enero-septiembre de 2017, igual a 812 mil, representa la mayor generación de empleos formales para un periodo similar desde que inició la publicación de este indicador. Por tipo de contrato, en el periodo enero-septiembre la afiliación permanente aumentó en 634 mil trabajadores (78.1 por ciento del total) y la eventual lo hizo en 178 mil personas (21.9 por ciento del total).<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública Tercer Trimestre 2017.- SHCP.- 30 de octubre 2017.

<sup>7</sup> Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública Tercer Trimestre 2017.- SHCP.- 30 de octubre 2017.

**MISCELÁNEA FISCAL**

El INEGI informa sobre los principales resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) para septiembre de 2017:

- La Tasa de Desocupación (TD), que se refiere al porcentaje de la Población Económicamente Activa (PEA) que no trabajó siquiera una hora durante la semana de referencia de la encuesta pero manifestó su disposición para hacerlo e hizo alguna actividad por obtener empleo, fue de 3.3 por ciento de la PEA a nivel nacional, misma proporción a la del mes precedente. En su comparación anual, la TD descendió en el noveno mes de 2017 frente a la de igual mes de 2016 (3.3 por ciento vs 3.8 por ciento), con datos ajustados por estacionalidad.
- La Tasa de Subocupación (referida al porcentaje de la población ocupada que tiene la necesidad y disponibilidad de ofertar más tiempo de trabajo de lo que su ocupación actual le demanda) se ubicó en 7.4 por ciento. En su comparación anual, esta tasa fue mayor a la del mismo mes de 2016 que fue de 6.7 por ciento.
- La Tasa de Informalidad Laboral (proporción de la población ocupada que es laboralmente vulnerable por la naturaleza de la unidad económica para la que trabaja, con aquellos cuyo vínculo o dependencia laboral no es reconocido por su fuente de trabajo) fue de 57.2 por ciento en septiembre de 2017, porcentaje superior al del mes anterior, y mayor en 0.4 puntos respecto al mismo mes de 2016.
- Asimismo, la Tasa de Ocupación en el Sector Informal (que se refiere a la proporción de la población ocupada en unidades económicas no agropecuarias operadas sin registros contables y que funcionan a partir de los recursos del hogar o de la persona que encabeza la actividad sin que se constituya como empresa), representó el 26.9 por ciento en el noveno mes de 2017, cifra mayor a la observada en el mes anterior que cerró en 26.7 por ciento y registró un incremento de 0.3 puntos frente a la de igual mes del año pasado.
- En septiembre de 2017, el 59.3 por ciento de la población de 15 años y más en el país se ubicó como económicamente activa (Tasa de Participación). Esta tasa es mayor a la registrada en el mes inmediato anterior cuando se ubicó en 58.8 por ciento, también con cifras desestacionalizadas.<sup>8</sup>

<sup>8</sup> INEGI.- Boletín no. 432/17.- 20 de Octubre 2017.



MISCELÁNEA FISCAL

**TASA DE DESOCUPACIÓN POR ENTIDADES FEDERATIVAS\***  
(Porcentaje de la PEA)

| Entidad Federativa   | Junio |      | Entidad Federativa              | Junio |      |
|----------------------|-------|------|---------------------------------|-------|------|
|                      | 2016  | 2017 |                                 | 2016  | 2017 |
| Aguascalientes       | 4.1   | 3.3  | Morelos                         | 2.9   | 2.7  |
| Baja California      | 2.9   | 3.0  | Nayarit                         | 4.5   | 4.0  |
| Baja California Sur  | 5.2   | 4.4  | Nuevo León                      | 4.4   | 3.9  |
| Campeche             | 4.3   | 4.0  | Oaxaca                          | 2.0   | 2.1  |
| Coahuila de Zaragoza | 4.4   | 4.3  | Puebla                          | 3.2   | 2.8  |
| Colima               | 4.2   | 3.7  | Querétaro                       | 4.1   | 4.1  |
| Chiapas              | 3.2   | 3.0  | Quintana Roo                    | 2.8   | 3.4  |
| Chihuahua            | 3.3   | 2.5  | San Luis Potosí                 | 2.7   | 2.4  |
| Ciudad de México     | 4.9   | 5.2  | Sinaloa                         | 4.0   | 3.9  |
| Durango              | 5.0   | 3.8  | Sonora                          | 5.9   | 3.9  |
| Guanajuato           | 3.9   | 2.8  | Tabasco                         | 8.0   | 7.1  |
| Guerrero             | 1.9   | 1.5  | Tamaulipas                      | 5.1   | 4.4  |
| Hidalgo              | 2.9   | 2.3  | Tlaxcala                        | 4.5   | 4.0  |
| Jalisco              | 3.5   | 2.9  | Veracruz de Ignacio de la Llave | 3.5   | 3.1  |
| Estado de México     | 5.8   | 4.3  | Yucatán                         | 2.0   | 2.6  |
| Michoacán de Ocampo  | 3.0   | 2.6  | Zacatecas                       | 2.8   | 2.6  |

\* Promedio móvil de tres con extremo superior.

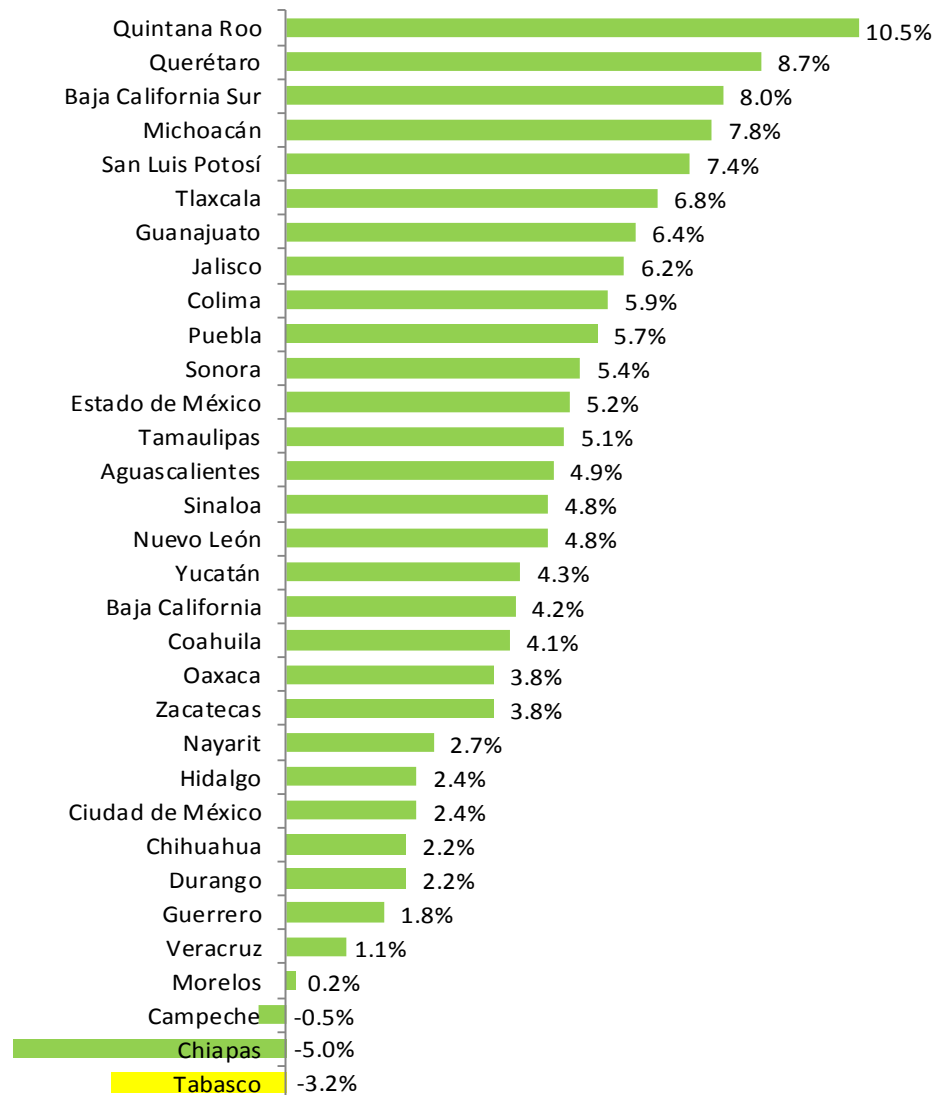
INEGI.- Boletín no. 432/17.- 20 de Octubre 2017.

- La creación de empleo en octubre de 2017 es de 194,758 puestos, el aumento mensual más alto reportado desde que se tiene registro, considerando cualquier mes. Este aumento es 23,206 o 13.5 por ciento más que el incremento obtenido en octubre de 2016 (171,552).
- La creación de empleo en lo que va del año, enero–octubre, es de más de un millón de puestos (1,007,050). Este aumento es el más alto reportado desde que se tiene registro considerando el mismo periodo, y es 93,129 o 10.2 por ciento más que el incremento y obtenido el año anterior en periodo igual (913,912).
- La creación de empleo en lo que va de la Administración, es de 3,328,738 puestos. Este aumento es 2.3 veces mayor que lo creado en el mismo periodo de la anterior Administración (1,464,213), e incluso mayor que lo creado en los 6 años completos de cualquiera de las administraciones pasadas.
- Con esta afiliación, al 31 de octubre de 2017 se tienen registrados ante el Instituto 19,623,674 puestos de trabajo. El 86 por ciento son de tipo permanente.
- La variación del empleo en los últimos 12 meses es de 825,720 puestos, equivalente a una tasa anual de 4.4 por ciento. El 82 por ciento (676,585) de este empleo es permanente.

**MISCELÁNEA FISCAL**

- El aumento anual en el empleo fue impulsado por el sector agropecuario con un crecimiento de 8.0 por ciento, transportes y comunicaciones con 6.9 por ciento y transformación con 5.2 por ciento.
- Los estados de mayor crecimiento anual son Quintan Roo, Querétaro y Baja California Sur con incremento superior al 8.0 por ciento.<sup>9</sup>

**% Variación anual de puestos de trabajo  
por entidad federativa (oct-17/oct-16)**



Fuente: Comunicado IMSS 356/2017.- 15 de Noviembre 2017.

<sup>9</sup> Comunicado IMSS 356/2017.- 15 de Noviembre 2017.

**MISCELÁNEA FISCAL****Finanzas Públicas**

La evolución de las cifras de finanzas públicas permite anticipar el cumplimiento de las metas fiscales para el año sin hacer uso de los recursos provenientes del ROBM. Las estimaciones para el cierre del año muestran unos RFSP de 2.9 por ciento del PIB sin incluir dichos ingresos no recurrentes y de 1.4 por ciento del PIB al considerarlo. Esta última cifra implica una mejora con respecto al nivel observado en 2016 de 1.4 puntos porcentuales. Dichas estimaciones son consistentes con un SHRFSP estimado al cierre de 2017 como proporción del PIB de 49.5 por ciento y 48.0 por ciento, respectivamente. Ambas proyecciones son menores a la cifra de cierre de 2016, igual a 50.1 por ciento. El esfuerzo en materia fiscal que realiza el Gobierno Federal permitirá obtener un superávit primario, el primero desde 2008, estimado en 0.4 por ciento del PIB sin los recursos provenientes del ROBM y 1.5 por ciento del PIB al incluirlos.

La revisión de las estimaciones para el cierre de las finanzas públicas de 2017 considera la evolución observada de los diferentes agregados de ingreso y gasto públicos al mes de julio, así como la actualización del pronóstico de algunos indicadores del marco macroeconómico que se utilizaron para elaborar el Paquete Económico de 2017, con el fin de construir un escenario de finanzas públicas prudente y realista, que permita al Gobierno de la República actuar de manera efectiva ante la complejidad que presenta la coyuntura económica actual.

- El pronóstico del crecimiento real del PIB se revisó a un rango de 2.0 a 2.6 por ciento, con un valor puntual de 2.2 por ciento para las estimaciones de finanzas públicas. Si bien la cifra es menor que la planteada en los CGPE 2017 (crecimiento puntual de 2.5 por ciento real), el notable desempeño de la recaudación tributaria en 2016 –superior en 128.6 mmp al estimado para 2016 en CGPE 2017– provee una base sólida para los ingresos públicos en este año.
- El precio de la mezcla mexicana de exportación de petróleo se revisó de un promedio anual de 42 dpb con el que se elaboró la LIF 2017 a 43 dpb.
- El promedio anual del tipo de cambio se revisó a 18.7 pesos por dólar, en lugar de 18.6 pesos por dólar previstos originalmente. La tasa de interés promedio anual se estima en 6.7 por ciento (Cetes 28 días), en lugar del 4.9 por ciento previsto originalmente.
- Se actualizaron las estimaciones de los adeudos fiscales de ejercicios anteriores (Adefas) con los diferimientos de pagos efectivamente registrados al cierre de 2016, así como las participaciones a las entidades federativas en función de la revisión a la recaudación federal participable.

## MISCELÁNEA FISCAL

Como resultado de estos supuestos, se esperan ingresos presupuestarios superiores en 2.2 puntos del PIB a los estimados en la LIF 2017, considerando el ROBM. En su composición, se prevén las siguientes diferencias respecto a lo estimado en la LIF 2017:

- Mayores ingresos no tributarios del Gobierno Federal por el equivalente a 1.7 puntos del producto, de los cuales 1.5 puntos corresponden al ROBM y el resto a excedentes con destino específico.
- Ingresos petroleros más altos en 0.2 por ciento del PIB, asociados al incremento en el precio del petróleo y a la depreciación del tipo de cambio observada en los primeros meses del año.
- Una recaudación tributaria superior en 0.1 por ciento del PIB, como resultado del cierre mejor al anticipado en 2016, del aumento en 2017 del número de contribuyentes y de las medidas instrumentadas para incentivar el retorno de inversiones al país, lo que permitió más que compensar el estímulo fiscal al IEPS de gasolinas (0.3 puntos del PIB).
- Mayores ingresos propios del resto de las entidades paraestatales distintas de Pemex por 0.1 puntos del producto debido, fundamentalmente, a los provenientes de CFE.<sup>10</sup>

Durante enero-septiembre de 2017, los ingresos presupuestarios del sector público se ubicaron en 3 billones 772 mil 986 millones de pesos, monto superior en 516 mil 902 millones de pesos a lo previsto en el programa, 1.8 por ciento mayor en términos reales respecto al mismo periodo de 2016 y 5.1 por ciento mayor si se excluye el entero del ROBM en ambos años y la aportación patrimonial del Gobierno Federal a Pemex en 2016. Este resultado se debe al buen desempeño de la recaudación tributaria, así como a la recepción de recursos de carácter no recurrente y con destino específico, como el entero del ROBM. La evolución de los principales rubros de ingresos fue la siguiente:

---

<sup>10</sup> Criterios Generales de Política Económica 2018.- Pág. 48.

**INGRESOS PRESUPUESTARIOS**  
(Por ciento del PIB)


\* Incluye recursos por el apoyo del Gobierno Federal via aportacion patrimonial a Pemex y a la CFE por 1.5 por ciento del PIB.

Estimado

\*\*\* Como propocion del PIB anual.

Fuente: Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública Tercer Trimestre 2017.- SHCP.- 30 de Octubre 2017

| INGRESOS PRESUPUESTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO<br>(MILLONES DE PESOS) |                    |                    |                    |                       |               |
|--|--------------------|--------------------|--------------------|-----------------------|---------------|
|  | Enero - Septiembre |                    |                    | Diferencia<br>Nominal | Var.%<br>real |
|  | 2016*              | Programa**         | Observado*         |                       |               |
| <b>INGRESOS PRESUPUESTARIOS (I+II)</b>                             | <b>3,501,213.1</b> | <b>3,256,084.6</b> | <b>3,772,986.4</b> | <b>516,901.8</b>      | <b>1.8</b>    |
| I. Petroleros (a+b)***   | 621,053.7          | 580,604.0          | 584,851.8          | 4,247.7               | -11.0         |
| a) PEMEX   | 382,577.6          | 287,258.1          | 255,103.7          | -32,154.4             | -37.0         |
| b) Gobierno Federal  | 238,476.1          | 293,345.9          | 329,748.0          | 36,402.1              | 30.6          |
| Fondo Mexicano del Petróleo  | 238,256.0          | 293,345.9          | 335,275.8          | 41,929.9              | 32.9          |
| ISR de contratistas y asignatarios                                 | 219.3              | 0.0                | -5,527.80          | -5,527.8              | n.s.          |
| Derechos vigentes hasta 2014                                       | 0.0                | 0.0                | 0.0                | 0.0                   | n.s.          |
| II. No Petroleros (c+d+e)  | 2,880,159.5        | 2,675,480.6        | 3,188,134.6        | 512,654.1             | 4.6           |
| c) Gobierno Federal  | 2,416,921.7        | 2,180,454.5        | 2,656,572.1        | 476,117.5             | 3.8           |
| Tributarios  | 2,041,480.3        | 2,080,982.1        | 2,182,670.7        | 101,688.6             | 1.0           |
| Sistema Renta  | 106,601.5          | 1,093,032.2        | 1,188,633.7        | 95,601.6              | 5.3           |
| IVA  | 585,980.6          | 600,018.4          | 637,609.8          | 37,591.4              | 2.8           |
| IEPS   | 322,514.8          | 324,474.4          | 282,426.8          | -42,047.6             | -17.3         |
| Importaciones  | 37,186.4           | 33,985.8           | 38,525.7           | 4,539.9               | -2.1          |
| IAEHH****  | 2,869.0            | 3,086.0            | 3,202.7            | 116.7                 | 5.5           |
| Otros*****   | 26,927.9           | 26,385.4           | 32,271.9           | 5,886.6               | 13.2          |
| No Tributarios   | 375,441.4          | 99,472.4           | 473,901.4          | 374,429.0             | 19.2          |
| Derechos   | 46,065.9           | 35,529.4           | 51,857.9           | 16,328.6              | 6.3           |
| Aprovechamientos   | 322,772.1          | 59,212.6           | 416,449.0          | 357,236.3             | 21.9          |
| Otros  | 6,603.4            | 4,730.4            | 5,594.5            | 864.1                 | -20.0         |
| d) Organismos de control presupuestario directo*****               | 245,424.5          | 254,294.5          | 266,662.8          | 12,368.3              | 2.6           |
| IMSS   | 211,194.2          | 218,737.2          | 230,561.5          | 11,824.3              | 3.1           |
| ISSSTE   | 34,230.3           | 35,557.3           | 36,101.3           | 544.0                 | -0.4          |
| e) Empresa Productiva del Estado (CFE)                             | 217,813.3          | 240,731.5          | 264,899.8          | 24,168.2              | 14.9          |
| <b>Partidas informativas:</b>                                      |                    |                    |                    | 0.0                   |               |
| Tributarios totales  | 2,041,699.5        | 2,080,982.1        | 2,177,142.9        | 96,160.8              | 0.7           |
| No Tributarios totales   | 1,459,513.6        | 1,175,102.5        | 1,595,843.5        | 420,741.0             | 3.3           |

Nota: Las sumas parciales y las variaciones pueden no coincidir debido al redondeo.

\*Cifras Preliminares.

n.s.: no significativo; mayor de 500 por ciento

\*\* Corresponde al calendario de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017 aprobado por el Congreso de la Union y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2016.

\*\*\* Incluye los ingresos propios de Pemex, las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilizacion y el Desarrollo y el impuesto sobre la renta de contratistas y asignatarios por explotación de hidrocarburos.

\*\*\*\* Impuestos po la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos.

\*\*\*\*\* Incluye los impuestos sobre automóviles nuevos, exportaciones, a los rendimientos petroleros, no comprendidos en las fracciones anteriores y accesorios.

\*\*\*\*\* Excluye las aportaciones del Gobierno Federal al ISSSTE.

Fuente: Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública Tercer Trimestre 2017.- SHCP.- 30 de Octubre 2017.

**MISCELÁNEA FISCAL**

- Los ingresos petroleros se ubicaron en 584 mil 852 millones de pesos, monto superior en 4 mil 248 millones de pesos con respecto a lo aprobado y 11.0 por ciento menor en términos reales a los obtenidos al tercer trimestre de 2016. Esto obedece a la aportación patrimonial del Gobierno Federal a Pemex en 2016 por 160.7 mil millones de pesos. Si se excluye esta operación de la base de comparación, los ingresos petroleros aumentan 20.0 por ciento real debido al incremento en el precio promedio de exportación de la mezcla mexicana de petróleo, al crecimiento del precio del gas natural y a la depreciación del tipo de cambio, de 34.6, 47.8 y 0.5 por ciento, respectivamente, con respecto al mismo periodo de 2016. Estos efectos fueron contrarrestados en parte por la disminución en la producción de petróleo de 8.8 por ciento en dicho periodo.
- Los ingresos tributarios ascendieron a 2 billones 182 mil 671 millones de pesos, 101 mil 689 millones de pesos por encima del programa y 1.0 por ciento mayor en términos reales a lo observado en 2016. Si se excluye el IEPS a combustibles, se observa un crecimiento en la recaudación de 4.4 por ciento real con respecto a 2016. Al interior destaca el incremento real del sistema renta de 5.3 por ciento, del impuesto al valor agregado de 2.8 y del IEPS sin combustibles de 4.4 por ciento, mientras que el IEPS de gasolinas muestra una caída real de 27.7 por ciento.
- Los ingresos no tributarios del Gobierno Federal ascendieron a 473 mil 901 millones de pesos, monto superior en 374 mil 429 millones de pesos a lo aprobado y 19.2 por ciento mayor con respecto a 2016. Éstos incluyen el aprovechamiento derivado del ROBM por 321 mil 653 millones de pesos. Sin considerar el ROBM, se observa un crecimiento de 5.5 por ciento con respecto al año anterior.
- Los ingresos propios de la CFE ascendieron a 264 mil 900 millones de pesos y fueron mayores en términos reales a los del año pasado en 14.9 por ciento, debido al desempeño de la actividad económica y al ajuste en las tarifas eléctricas asociado a cambios en costo de producción.
- Los ingresos propios del IMSS y el ISSSTE se ubicaron en 266 mil 663 millones de pesos, monto superior en 2.6 por ciento en términos reales respecto a los observados en el mismo periodo de 2016, debido a mayores cuotas a la seguridad social.

**MISCELÁNEA FISCAL**

Finalmente, la suma de los saldos de los fondos de estabilización al cierre de septiembre de 2017 es de 226 mil 218 millones de pesos.<sup>11</sup>

| <b>SALDOS DE FONDOS DE ESTABILIZACIÓN AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017<br/>(Millones de Pesos)</b> |                |
|---|----------------|
| <b>Total</b>  | <b>226,218</b> |
| Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios (FEIP)                                | 181,156        |
| Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)                  | 45,062         |

Fuente: Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública Tercer Trimestre 2017.- SHCP.- 30 de Octubre 2017

En enero-septiembre de 2017, el gasto neto pagado se ubicó en 3 billones 730 mil 978 millones de pesos, monto superior al previsto en el programa en 85 mil 138 millones de pesos e inferior en 6.4 por ciento en términos reales respecto a 2016. A septiembre de 2017, el Gobierno Federal ha registrado como gasto la adquisición de activos financieros por 96.4 mil millones de pesos que tienen como fuente de ingreso el 30 por ciento del entero del ROBM, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Si se excluye esta operación, que en sentido estricto es un ahorro y se financia con ingresos adicionales a los previstos en el Ley de Ingresos de la Federación para 2017, el gasto público neto pagado fue inferior en 11 mil 305 millones de pesos a los previsto originalmente.

El gasto programable, sin incluir las aportaciones relacionadas con el ROBM, disminuyó 26 mil 382 millones de pesos respecto al programa, de los cuales 32 mil 9 millones de pesos corresponden a la Administración Pública Centralizada, 20 mil 668 millones de pesos a Pemex y 15 mil 248 millones de pesos al IMSS y al ISSSTE, que se compensa en parte con mayor gasto de operación de la CFE por 42 mil 499 millones de pesos. Por su parte, el gasto no programable aumentó 15 mil 77 millones de pesos respecto al programa, lo que se explica principalmente por un mayor pago de participaciones en 34 mil 945 millones de pesos, debido a la evolución favorable de la recaudación federal participable.

Al comparar el periodo enero-septiembre de 2017 respecto al del año anterior destaca lo siguiente:

- El gasto neto total excluyendo inversión financiera, pensiones, participaciones y costo financiero se redujo en 8.5 por ciento real y el gasto corriente estructural disminuyó en 6.4 por ciento real. Ambos indicadores muestran el esfuerzo en materia de contención al gasto realizado durante el año.

<sup>11</sup> Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública Tercer Trimestre 2017.- SHCP.- 30 de Octubre 2017.- Pág. 5.

**MISCELÁNEA FISCAL**

- Los subsidios, transferencias y aportaciones corrientes disminuyeron 14.8 por ciento en términos reales.
- El pago de servicios personales disminuyó 2.7 por ciento en términos reales.
- Las pensiones y jubilaciones aumentaron en 4.5 por ciento real.
- El gasto de operación aumentó en 1.7 por ciento real debido, principalmente, a mayores costos de operación de la CFE por el aumento en el precio de los combustibles para la generación de energía.
- Las participaciones a las entidades federativas aumentaron 7.9 por ciento real, mientras que el gasto federalizado en su conjunto se incrementó 1.2 por ciento real, debido a la evolución favorable de la recaudación y al tercer ajuste cuatrimestral correspondiente a 2016.
- El costo financiero aumentó 11.2 por ciento real, por la evolución del tipo de cambio y tasas de interés.<sup>12</sup>

| <b>GASTO NETO PRESUPUESTARIO DEL SECTOR PÚBLICO</b> |                    |                    |                    |                       |                |
|---|--------------------|--------------------|--------------------|-----------------------|----------------|
| <b>(Millones de pesos)</b>                          |                    |                    |                    |                       |                |
|   | Enero - Septiembre |                    |                    | Diferencia<br>Nominal | Var. %<br>real |
|   | 2017               |                    |                    |                       |                |
|   | 2016*              | Programa**         | Observado*         |                       |                |
| <b>Total (I+II)</b>                                 | <b>3,764,139.8</b> | <b>3,645,840.0</b> | <b>3,730,977.7</b> | <b>85,137.7</b>       | <b>-6.4</b>    |
| I. Gasto Primario                                   | 3,458,991.2        | 3,270,249.8        | 3,371,693.4        | 101,443.6             | -7.9           |
| Programable   | 2,903,033.0        | 2,674,477.2        | 2,744,538.1        | 70,060.8              | -10.7          |
| Ramos autónomos                                     | 63,686.4           | 84,132.1           | 66,789.3           | -17,342.7             | -0.9           |
| Ramos administrativos                               | 1,018,471.9        | 763,086.1          | 777,474.4          | 14,388.3              | -27.9          |
| Ramos generales                                     | 1,096,393.3        | 1,128,763.9        | 1,178,809.6        | 50,045.8              | 1.6            |
| Organismos de control<br>presupuestario directo     | 557,125.8          | 632,697.8          | 617,450.0          | -15,247.7             | 4.7            |
| IMSS  | 374,363.4          | 424,773.1          | 412,975.8          | -11,797.2             | 4.2            |
| ISSSTE  | 182,762.4          | 207,924.7          | 204,474.2          | -3,450.5              | 5.7            |
| Empresas productivas del estado                     | 591,841.5          | 553,940.1          | 575,770.5          | 21,830.4              | -8.1           |
| PEMEX   | 367,605.4          | 309,663.5          | 288,995.1          | -20,668.4             | -25.7          |
| CFE   | 224,236.1          | 244,276.6          | 286,775.4          | 42,498.8              | 20.8           |
| (-) Operaciones Compensadas**                       | 424,485.9          | 488,142.6          | 471,755.8          | -16,386.8             | 5.0            |
| No programable                                      | 555,958.2          | 595,772.5          | 627,155.3          | 31,382.8              | 6.6            |
| Participaciones                                     | 531,944.6          | 572,396.9          | 607,341.8          | 34,944.9              | 7.9            |
| Adefas y otros                                      | 24,013.6           | 23,375.7           | 19,813.5           | -3,562.1              | -22.1          |
| II. Costo Financiero***                             | 305,148.7          | 375,590.2          | 359,284.3          | -16,305.9             | 11.2           |

Nota: Las sumas parciales y las variaciones pueden no coincidir debido al redondeo.

\* Cifras preliminares.

\*\* Corresponde al calendario del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017 aprobado por el Congreso de la Unión y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2016.

\*\*\* Son aquellas transacciones que representan un ingreso para las instituciones de seguridad social y un gasto para el Gobierno Federal, que se eliminan con el fin de no contabilizar dos veces el ingreso y el gasto.

\*\*\*\* Incluye los intereses, comisiones y gastos de la deuda pública, así como las erogaciones para saneamiento financiero y de apoyo a ahorradores y deudores de la banca.

Fuente: Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública Tercer Trimestre 2017.- SHCP.- 30 de Octubre 2017

<sup>12</sup> Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública Tercer Trimestre 2017.- SHCP.- 30 de Octubre 2017.-  
Pág. 6



**MISCELÁNEA FISCAL**

**ENTORNO ESTATAL**

El INEGI informa los resultados del Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal, para la entidad de Tabasco durante el segundo trimestre de 2017.

El ITAEE es un indicador de coyuntura que ofrece un panorama sobre la evolución económica de las entidades federativas del país<sup>1</sup>.

Al igual que todos los productos derivados del Sistema de Cuentas Nacionales de México, en los cálculos que aquí se ofrecen se incorporaron los conceptos y metodologías en materia de contabilidad nacional, sugeridos por organismos internacionales plasmados en el Manual del Sistema de Cuentas Nacionales 2008.

Tabasco presentó una variación a tasa anual en el total de su economía para el segundo trimestre de 2017 de (-)7.1 por ciento.

Las Actividades Primarias tuvieron un descenso anual de (-)4.3 por ciento.

Las Actividades Secundarias fueron las que más influyeron en el comportamiento de la entidad, registrando un retroceso de (-)12 por ciento.

Por su parte, las Actividades Terciarias reportaron un incremento anual de 2.8 por ciento.<sup>13</sup>

**INDICADOR TRIMESTRAL DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA ESTATAL TABASCO**

(Variación porcentual real con respecto al mismo periodo del año anterior)

| Denominación            | 2016*      |             |             |              |             | 2017*        |             |              |
|-------------------------|------------|-------------|-------------|--------------|-------------|--------------|-------------|--------------|
|                         | Trimestre  |             |             |              | Anual       | Trimestre    |             | 6 meses      |
|                         | I          | II          | III         | IV           |             | I            | II          |              |
| <b>Total</b>            | <b>0.1</b> | <b>-6.3</b> | <b>-8.5</b> | <b>-10.3</b> | <b>-6.2</b> | <b>-12.7</b> | <b>-7.1</b> | <b>-10.0</b> |
| Actividades Primarias   | 13.4       | -8.6        | -0.3        | 8.3          | 2.1         | 14.2         | -4.3        | 4.6          |
| Actividades Secundarias | 0.1        | -9.1        | -11.6       | -14.1        | -8.6        | -18.8        | -12.0       | -15.6        |
| Actividades Terciarias  | -0.4       | 3.0         | -2.1        | -3.5         | -1.5        | 0.6          | 2.8         | 1.7          |

\* Cifras Preliminares

Fuente: INEGI.- Boletín no. 446/17.- 31 de Octubre 2017

<sup>13</sup> INEGI.- Boletín no. 446/17.- 31 de Octubre 2017

MISCELÁNEA FISCAL

**INDICADOR TRIMESTRAL DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA ESTATAL TABASCO**  
(Contribución porcentual al crecimiento real)

| Denominación            | 2016*      |             |             |              |             | 2017*        |             |              |
|-------------------------|------------|-------------|-------------|--------------|-------------|--------------|-------------|--------------|
|                         | Trimestre  |             |             |              | Anual       | Trimestre    |             | 6 meses      |
|                         | I          | II          | III         | IV           |             | I            | II          |              |
| <b>Total</b>            | <b>0.1</b> | <b>-6.3</b> | <b>-8.5</b> | <b>-10.3</b> | <b>-6.2</b> | <b>-12.7</b> | <b>-7.1</b> | <b>-10.0</b> |
| Actividades Primarias   | 0.2        | 0.1         | 0.0         | 0.1          | 0.0         | 0.2          | -0.1        | 0.1          |
| Actividades Secundarias | 0.0        | -6.2        | -7.9        | -9.2         | -5.8        | -13.1        | -7.9        | -10.6        |
| Actividades Terciarias  | -0.1       | 0.1         | -0.7        | -1.2         | -0.5        | 0.2          | 0.9         | 0.5          |

\* Cifras Preliminares

Fuente: INEGI.- Boletín no. 446/17.- 31 de Octubre 2017

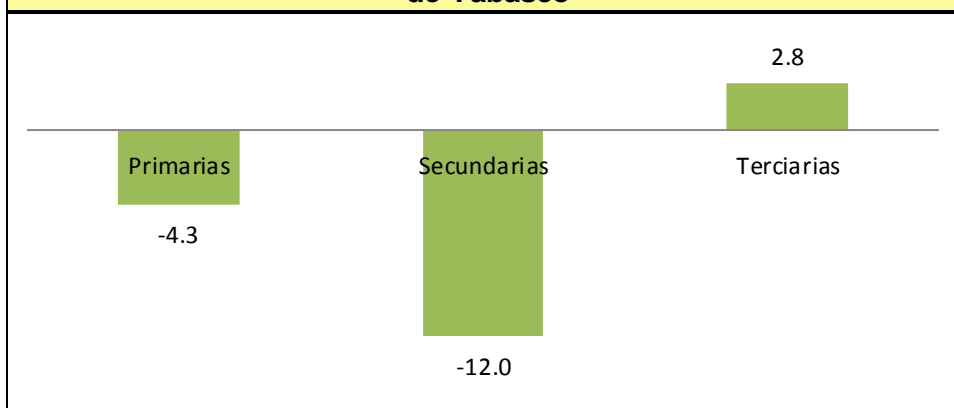
Las Actividades Primarias que incluyen la agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza, reportaron un descenso anual de (-)4.3 por ciento en el segundo trimestre de 2017, debido, básicamente, al comportamiento de la agricultura. Lo anterior, dio lugar para que la entidad se colocara en la vigésima octava posición a nivel nacional.

Las Actividades Secundarias corresponden a los sectores dedicados a la industria de la minería, manufacturas, construcción y electricidad, que en su conjunto reflejaron una variación anual de (-)12 por ciento en el segundo trimestre de 2017, debido, principalmente, a la contracción registrada en la minería; en la construcción y en la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final. Lo que ocasionó que el estado se situara, en este rubro, en la posición 29 del total de las entidades.

Las Actividades Terciarias incluyen a los sectores dedicados a la distribución de bienes y aquellas actividades vinculadas con operaciones de información y de activos, así como con servicios afines al conocimiento y experiencia personal; además, de los relacionados con la recreación y con la parte gubernamental, entre otros. La entidad en estas actividades mostró un avance anual de 2.8 por ciento en el segundo trimestre de 2017, ocasionado, principalmente, por las actividades legislativas, gubernamentales y de impartición de justicia; por los servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas; por los servicios profesionales, científicos y técnicos; por los servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles; y por la información en medios masivos. Derivado de este escenario, la entidad ocupó el lugar 18 con respecto al total de las entidades.<sup>14</sup>

<sup>14</sup> INEGI.- Boletín no. 446/17.- 31 de Octubre 2017

### Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal del Estado de Tabasco



Fuente: INEGI.- Boletín no. 446/17.- 31 de Octubre 2017

### Inflación

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) informa que durante octubre de 2017 el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) tuvo un incremento de 0.63 por ciento, así como una tasa de inflación anual de 6.37 por ciento. Los datos correspondientes en el mismo mes del año anterior fueron de 0.61 por ciento mensual y de 3.06 por ciento anual.

El índice de precios subyacente<sup>1</sup> registró un aumento de 0.25 por ciento mensual y una variación anual de 4.77 por ciento; por su parte, el índice de precios no subyacente se elevó 1.76 por ciento mensual, obteniendo de este modo una tasa anual de 11.40 por ciento. Al interior del índice de precios subyacente, los precios de las mercancías subieron 0.22 por ciento y los de los servicios 0.28 por ciento mensual.

Dentro del índice de precios no subyacente, el subíndice de los productos agropecuarios presentó una disminución de (-)1.88 por ciento, mientras que los precios de los energéticos y tarifas autorizadas por el gobierno crecieron 4.15 por ciento respecto al mes anterior; dicha alza fue consecuencia, en mayor medida, de la conclusión del programa de subsidio a las tarifas eléctricas de verano en 15 ciudades del país.<sup>15</sup>

<sup>15</sup> INEGI.- Boletín no. 478/17.- 9 de noviembre 2017.-

**ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR  
LOCALIDADES CON MAYOR Y MENOR VARIACIONES**

**Variación porcentual en octubre de 2017.**

| <b>arriba de la nacional</b> | <b>Variación %</b> | <b>abajo de la nacional</b> | <b>Variación %</b> |
|------------------------------|--------------------|-----------------------------|--------------------|
| Cd. Acuña, Coah.             | 5.82               | Cd. Jiménez, Chih.          | -0.10              |
| Monclova, Coah.              | 1.99               | Puebla, Pue.                | -0.08              |
| Chetumal, Q. Roo             | 1.51               | Tapachula, Chis.            | -0.02              |
| Tampico, Tamps.              | 1.48               | Aguascalientes, Ags.        | 0.02               |
| Veracruz, Ver.               | 1.42               | Colima, Col.                | 0.04               |
| Campeche, Camp.              | 1.37               | Tepatitlán, Jal.            | 0.06               |
| Villahermosa, Tab.           | 1.35               | Cuernavaca, Mor.            | 0.09               |
| Monterrey, N.L.              | 1.35               | Córdoba, Ver.               | 0.13               |
| Mérida, Yuc.                 | 1.29               | Toluca, Edo. de Méx.        | 0.14               |
| Torreón, Coah.               | 1.27               | León, Gto.                  | 0.14               |

Fuente: INEGI.- Boletín no. 478/17.- 9 de noviembre 2017.

### **Empleo**

Las entidades federativas que tienen las mayores tasas de participación en la actividad económica (cociente entre la PEA y la población de 15 o más años de edad) son: Quintana Roo con 66.7 por ciento, Colima 66 por ciento, Baja California Sur 65.3 por ciento, Nayarit 64.4 por ciento, Yucatán 63.9 por ciento, Baja California 62.5 por ciento, Jalisco 62.4 por ciento, Sonora 61.9 por ciento, Ciudad de México 61.5 por ciento, Tlaxcala 61.3 por ciento y Nuevo León con 61.2 por ciento. Congruentes con el tamaño de su población, el estado de México y la Ciudad de México constituyen los mercados de trabajo más grandes del país, con 7.3 y 4.2 millones de personas ocupadas, en ese orden, y representan en conjunto el 21.9 por ciento del total nacional; les siguen Jalisco con 3.7 millones, Veracruz de Ignacio de la Llave 3.1 millones, Puebla 2.7 millones, Guanajuato 2.5 millones y Nuevo León con 2.3 millones de personas. En el otro extremo y obedeciendo a su estructura poblacional se encuentran las entidades con los menores tamaños del mercado laboral: Colima con 354 mil personas, Baja California Sur 379 mil, Campeche 401 mil, Aguascalientes 544 mil, Tlaxcala 561 mil y Nayarit con 575 mil ocupados.

Por otra parte, las entidades que durante el tercer trimestre de 2017 observaron las tasas de desocupación más altas fueron Tabasco con 6.9 por ciento, Ciudad de México 5.2 por ciento, Baja California Sur 4.6 por ciento, Estado de México 4.4 por ciento, Tamaulipas 4.3 por ciento, Coahuila de Zaragoza 4.2 por ciento, Nayarit y Querétaro 4.1 por ciento de manera individual, y Campeche, Nuevo León, Sonora y Tlaxcala con 4 por ciento cada una, respecto a la PEA. En contraste, las tasas más bajas en este indicador se reportaron en

## MISCELÁNEA FISCAL

Guerrero con 1.4 por ciento, Hidalgo y Oaxaca 2.2 por ciento individualmente, Chihuahua 2.4 por ciento, San Luis Potosí y Yucatán 2.5 por ciento, y Michoacán de Ocampo, Morelos y Zacatecas con 2.6 por ciento. Cabe aclarar que este indicador no muestra una situación de gravedad en el mercado de trabajo, sino más bien de la presión que la población ejerce sobre el mismo, lo cual está influido por diversas situaciones como son principalmente las expectativas y el conocimiento que tienen las personas que no trabajan sobre la posibilidad de ocuparse, así como por la forma en que está organizada la oferta y la demanda del mismo. Es por ello que se recomienda no considerarlo de manera aislada, sino como complemento de toda la información de que se dispone sobre la participación de la población en la actividad económica.<sup>16</sup>

**TASAS COMPLEMENTARIAS DE OCUPACIÓN Y DESOCUPACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO DURANTE EL TERCER TRIMESTRE DE 2017.**

| Entidad        | Población: |            | Tasa de:                |                |                                    |                   |                       |                 |                                      |                           |                                      |
|----------------|------------|------------|-------------------------|----------------|------------------------------------|-------------------|-----------------------|-----------------|--------------------------------------|---------------------------|--------------------------------------|
|                | Ocupada    | Desocupada | Participación*          | Desocupación** | Ocupación Parcial y Desocupación** | Presión General** | Trabajo Asalariado*** | Subocupación*** | Condiciones Críticas de Ocupación*** | Informalidad Laboral 1*** | Ocupación en el Sector Informal 1*** |
|                | (Persona)  |            | (Estructura Porcentual) |                |                                    |                   |                       |                 |                                      |                           |                                      |
| <b>Tabasco</b> | 942,063    | 70,285     | 57.9                    | 6.9            | 15.8                               | 14.7              | 62.6                  | 13.1            | 17.6                                 | 69.2                      | 33.0                                 |

\*Tasa calculada respecto a la población en edad de trabajar.

\*\*Tasas calculadas respecto a la población económicamente activa.

\*\*\*Tasas calculadas respecto a la población ocupada.

Fuente: INEGI.- Boletín no. 481/17.- 14 de Noviembre 2017.

## Perspectivas Financieras para el ejercicio fiscal 2018

La presente Ley, está estructurada conforme a los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), utilizándose un sistema financiero gubernamental para la contabilización de las transacciones de ingresos que captará el estado en el ejercicio fiscal 2018, en el cuál estarán registradas de manera armónica, delimitada y específica; las aportaciones contables y presupuestarias derivadas de la gestión pública.

El pasado 27 de octubre, la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión aprobó el Proyecto de Decreto que expide la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, la cual asciende a **5 billones 279 mil 667 millones de pesos**.

Para el cálculo de los recursos federales que se esperan recibir durante el 2018, en el rubro de Participaciones, se tomó en consideración la Recaudación Federal Participable (RFP), aprobada en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018.

Con base en el Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2018, que fue publicado por la Cámara de Diputados en la Gaceta Parlamentaria de fecha 09 de noviembre del presente año, se han estimado los recursos de Aportaciones.

<sup>16</sup> INEGI.- Boletín no. 481/17.- 14 de noviembre 2017.- Pág. 12

## **MISCELÁNEA FISCAL**

Para las estimaciones anteriores, también se contemplaron las disposiciones contenidas en la Ley de Coordinación Fiscal, con la finalidad de obtener estimaciones apegadas a la realidad, toda vez que la Ley de Ingresos del Estado, determina los techos presupuestales a partir de los cuales se ejecutarán las políticas públicas de este Gobierno.

De acuerdo a las proyecciones estimadas para el ejercicio fiscal 2018, Tabasco espera obtener un total de ingresos por **48 mil 269 millones 375 mil 673 pesos**; de los cuales, los Ingresos Federales representan el **91.25 por ciento**; lo que equivale a **44 mil 043 millones 946 mil 979 pesos**. Adicionalmente el **8.75 por ciento**, corresponde a Ingresos Estatales, lo que se traduce en **4 mil 225 millones 428 mil 694 pesos**.

## **II. OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS.**

Dando cabal cumplimiento al Artículo 5 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como, al artículo 13 fracción II de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; se mencionan a continuación la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2018, la cual se sustenta en los siguientes objetivos, estrategias y metas anuales:

### **Objetivos anuales**

- Cumplir con el pronóstico de ingresos previstos en el Artículo 1 de la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el ejercicio fiscal 2018.
- Brindar una atención eficiente al contribuyente en todas las Receptorías de Rentas del Estado de Tabasco; así como, en los diversos puntos de cobro aperturados.
- Fortalecer los ingresos propios del Estado, a través de la fiscalización y vigilancia oportuna del cumplimiento de obligación de los contribuyentes.
- Aumentar la base de contribuyentes a través de verificaciones focalizadas.
- Impulsar la recuperación de cartera vencida a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.
- Fortalecer la coordinación fiscal entre la Federación, el Estado y los Municipios.
- Cumplir con el Programa Operativo Anual de Auditorías Fiscales.
- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales Estatales y Federales de los Entes Públicos del Estado y sus Municipios.

### **Estrategias**

- Cobro vía internet, a través de Recaudanet, lo cual permite a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones de manera rápida y sencilla.

## **MISCELÁNEA FISCAL**

---

- Asesoría a contribuyentes en aspectos fiscales para el cumplimiento y regularización de sus obligaciones, de impuestos estatales y federales.
- Mejora en la atención de contribuyentes en las Receptorías de Rentas del Estado, logrando hacer eficiente los servicios, disminuyendo los tiempos en filas.
- Emisión oportuna de los ordenamientos legales, para brindar incentivos y certeza jurídica a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones.
- Suscripción de programas derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.
- Notificación de obligaciones omitidas y cobranza coactiva para abatir el rezago en los impuestos estatales y federales coordinados, a través de las Receptorías de Rentas del Estado.
- Fiscalización dirigida a contribuyentes omisos más representativos.
- Combatir esquemas de evasión fiscal a través de los diversos métodos de fiscalización.

### **Metas**

- Atención eficiente al contribuyente y reducción de tiempos de respuesta en trámites.
- Fomentar el uso de Recaudanet para el pago de las contribuciones.
- Incentivar el cumplimiento de obligaciones a través de Programas de Descuentos Vehiculares y facilidades administrativas.
- Abatir el rezago en los impuestos estatales y federales coordinados, a través de las Receptorías de Rentas del Estado.
- Aumentar la presencia fiscal y la recaudación a través de los métodos de fiscalización aplicados.
- Llevar a cabo los diversos Programas coordinados con la Federación para incrementar la recaudación y el cumplimiento fiscal en el Estado.

MISCELÁNEA FISCAL

**III. PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DE LOS AÑOS 2019 AL 2023; ASÍ COMO, EJERCICIO FISCAL 2018.**

A fin de observar lo establecido en el artículo 5, fracción II de la Ley de Disciplina de las Entidades y los Municipios; así como, en el artículo 13, fracción III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se presenta el pronóstico de los ingresos, a rubro mayor, para los ejercicios fiscales 2019 al 2023; así como, el ejercicio fiscal 2018 que se proyecta en la presente Ley:

| GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO   |   |                          |                          |                          |                          |                          |
|--|---|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| Proyecciones de Ingresos - LDF   |   |                          |                          |                          |                          |                          |
| (PESOS)  |   |                          |                          |                          |                          |                          |
| (CIFRAS NOMINALES)   |   |                          |                          |                          |                          |                          |
| CONCEPTO   | Año en Cuestión<br>(de Iniciativa de Ley) | Año 1                    | Año 2                    | Año 3                    | Año 4                    | Año 5                    |
|  | 2018                                      | 2019                     | 2020                     | 2021                     | 2022                     | 2023                     |
| <b>1. Ingresos de Libre disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>                                  | <b>25,800,238,780.00</b>                  | <b>25,930,014,236.02</b> | <b>26,443,226,272.38</b> | <b>26,943,257,725.64</b> | <b>27,465,146,283.32</b> | <b>27,973,930,407.20</b> |
| A. Impuestos   | 1,557,140,920.00                          | 1,588,283,738.07         | 1,620,049,412.83         | 1,652,450,401.09         | 1,685,499,409.11         | 1,719,209,397.29         |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social   | 0.00                                      | 0.00                     | 0.00                     | 0.00                     | 0.00                     | 0.00                     |
| C. Contribuciones de Mejoras   | 0.00                                      | 0.00                     | 0.00                     | 0.00                     | 0.00                     | 0.00                     |
| D. Derechos  | 1,101,037,560.00                          | 1,123,058,311.65         | 1,145,519,477.88         | 1,168,429,867.44         | 1,191,798,464.79         | 1,215,634,434.08         |
| E. Productos   | 509,716,833.00                            | 111,911,170.40           | 114,149,393.81           | 116,432,381.68           | 118,761,029.32           | 121,136,249.90           |
| F. Aprovechamientos  | 65,227,262.00                             | 66,531,807.24            | 67,862,443.38            | 69,219,692.25            | 70,604,086.10            | 72,016,167.82            |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios   |   |                          |                          |                          |                          |                          |
| H. Participaciones   | 21,574,810,086.00                         | 22,028,076,968.00        | 22,463,250,259.00        | 22,883,682,192.00        | 23,324,379,239.00        | 23,750,348,022.00        |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal  | 992,306,119.00                            | 1,012,152,240.66         | 1,032,395,285.47         | 1,053,043,191.18         | 1,074,104,055.01         | 1,095,586,136.11         |
| J. Transferencias  | 0.00                                      | 0.00                     | 0.00                     | 0.00                     | 0.00                     | 0.00                     |
| K. Convenios   | 0.00                                      | 0.00                     | 0.00                     | 0.00                     | 0.00                     | 0.00                     |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición   | 0.00                                      | 0.00                     | 0.00                     | 0.00                     | 0.00                     | 0.00                     |
| <b>2. Transferencia Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>  | <b>22,469,136,893.00</b>                  | <b>22,868,705,029.00</b> | <b>23,520,439,130.00</b> | <b>24,225,202,858.00</b> | <b>24,920,983,321.00</b> | <b>25,639,550,116.00</b> |
| A. Aportaciones  | 14,479,026,507.00                         | 14,985,792,435.00        | 15,510,295,170.00        | 16,053,155,501.00        | 16,615,015,943.00        | 17,196,541,501.00        |
| B. Convenios   | 6,350,000,000.00                          | 6,210,000,000.00         | 6,334,200,000.00         | 6,492,555,000.00         | 6,622,406,100.00         | 6,754,854,222.00         |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones  | 787,816,667.00                            | 803,573,000.00           | 819,644,460.00           | 836,037,350.00           | 852,758,097.00           | 869,813,259.00           |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.                             | 852,293,719.00                            | 869,339,594.00           | 856,299,500.00           | 843,455,007.00           | 830,803,181.00           | 818,341,134.00           |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas  | 0.00                                      | 0.00                     | 0.00                     | 0.00                     | 0.00                     | 0.00                     |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>  | <b>0.00</b>                               | <b>0.00</b>              | <b>0.00</b>              | <b>0.00</b>              | <b>0.00</b>              | <b>0.00</b>              |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos   |   |                          |                          |                          |                          |                          |
| <b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>  | <b>48,269,375,673.00</b>                  | <b>48,798,719,265.02</b> | <b>49,963,665,402.38</b> | <b>51,168,460,583.64</b> | <b>52,386,129,604.32</b> | <b>53,613,480,523.20</b> |
| <b>Datos Informativos</b>  |   |                          |                          |                          |                          |                          |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición.        | 0.00                                      | 0.00                     | 0.00                     | 0.00                     | 0.00                     | 0.00                     |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas. | 0.00                                      | 0.00                     | 0.00                     | 0.00                     | 0.00                     | 0.00                     |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)   | 0.00                                      | 0.00                     | 0.00                     | 0.00                     | 0.00                     | 0.00                     |

Fuente: Secretaría de Planeación y Finanzas.



**MISCELÁNEA FISCAL**

**IV. RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DE LOS AÑOS 2012 AL 2016 Y LA ESTIMACIÓN AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2017.**

En razón a lo establecido en el artículo 5, fracción IV de la Ley de Disciplina de las Entidades y los Municipios; así como, en el artículo 13, fracción IV de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se presentan los montos de los ingresos a rubro mayor de los últimos cinco ejercicios fiscales; así como, la estimación al cierre de ingresos del ejercicio 2017:

| GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO   |                          |                          |                          |                          |                          |                           |
|--|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|---------------------------|
| Resultados de Ingresos - LDF   |                          |                          |                          |                          |                          |                           |
| (PESOS)  |                          |                          |                          |                          |                          |                           |
| CONCEPTO   | Año 5                    | Año 4                    | Año 3                    | Año 2                    | Año 1                    | Año del Ejercicio Vigente |
|  | 2012                     | 2013                     | 2014                     | 2015                     | 2016                     | 2017                      |
| <b>1. Ingresos de Libre disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>                                  | <b>21,216,553,431.34</b> | <b>22,242,450,806.58</b> | <b>22,431,573,316.00</b> | <b>23,477,315,435.00</b> | <b>25,448,725,421.35</b> | <b>25,208,760,643.52</b>  |
| A. Impuestos   | 2,501,174,426.36         | 2,682,374,821.00         | 2,853,410,514.00         | 1,708,043,645.00         | 1,563,563,938.04         | 1,521,643,669.51          |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social   | 0.00                     | 0.00                     | 0.00                     | 0.00                     | 0.00                     | 0.00                      |
| C. Contribuciones de Mejoras   | 0.00                     | 0.00                     | 0.00                     | 0.00                     | 0.00                     | 0.00                      |
| D. Derechos  | 596,991,694.87           | 578,884,172.00           | 681,480,078.00           | 652,870,285.00           | 1,073,455,708.13         | 1,059,926,247.24          |
| E. Productos   | 4,388,221.74             | 5,570,224.00             | 101,331,060.00           | 118,835,115.00           | 161,390,403.89           | 574,416,526.77            |
| F. Aprovechamientos  | 62,417,811.37            | 113,273,996.58           | 87,936,131.00            | 101,206,408.49           | 407,286,701.32           | 74,419,687.77             |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios   |                          |                          |                          |                          |                          |                           |
| H. Participaciones   | 17,750,662,652.00        | 18,521,045,824.00        | 18,599,116,875.00        | 19,699,979,234.00        | 21,157,754,274.00        | 21,273,357,913.00         |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal  | 22,080,693.00            | 41,713,596.00            | 105,086,083.00           | 1,196,380,747.51         | 910,139,465.97           | 704,996,599.23            |
| J. Transferencias (FEIEF)  | 271,706,037.00           | 163,373,627.00           | 3,212,575.00             | 0.00                     | 175,134,930.00           | 0.00                      |
| K. Convenios   | 0.00                     | 0.00                     | 0.00                     | 0.00                     | 0.00                     | 0.00                      |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición   | 7,131,895.00             | 136,214,546.00           | 0.00                     | 0.00                     | 0.00                     | 0.00                      |
| <b>2. Transferencia Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>  | <b>17,812,365,076.00</b> | <b>19,849,630,374.00</b> | <b>21,498,493,128.00</b> | <b>22,247,513,102.00</b> | <b>22,469,084,957.27</b> | <b>21,521,253,973.88</b>  |
| A. Aportaciones  | 11,411,903,826.00        | 11,906,838,856.00        | 12,692,597,616.00        | 12,901,597,656.00        | 13,447,033,797.57        | 13,161,031,585.79         |
| B. Convenios   | 6,299,842,358.00         | 7,121,945,902.00         | 7,441,120,265.00         | 7,264,734,591.00         | 7,007,614,725.38         | 6,200,000,000.00          |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones  | 0.00                     | 0.00                     | 0.00                     | 632,352,940.00           | 694,660,676.00           | 806,262,384.00            |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.                             | 100,618,892.00           | 820,845,616.00           | 1,364,775,247.00         | 1,448,827,915.00         | 1,319,775,758.32         | 1,353,960,004.09          |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas  | 0.00                     | 0.00                     | 0.00                     | 0.00                     | 0.00                     | 0.00                      |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>  | <b>3,831,518,924.00</b>  | <b>0.00</b>              | <b>0.00</b>              | <b>0.00</b>              | <b>450,000,000.00</b>    | <b>700,000,000.00</b>     |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos   | 3,831,518,924.00         | 0.00                     | 0.00                     | 0.00                     | 450,000,000.00           | 700,000,000.00            |
| <b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>  | <b>42,860,437,431.34</b> | <b>42,092,081,180.58</b> | <b>43,930,066,444.00</b> | <b>45,724,828,537.00</b> | <b>48,367,810,378.62</b> | <b>47,430,014,617.40</b>  |
| <b>Datos Informativos</b>  |                          |                          |                          |                          |                          |                           |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición.        | 3,831,518,924.00         | 0.00                     | 0.00                     | 0.00                     | 450,000,000.00           | 700,000,000.00            |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas. | 0.00                     | 0.00                     | 0.00                     | 0.00                     | 0.00                     | 0.00                      |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)</b>  | <b>3,831,518,924.00</b>  | <b>0.00</b>              | <b>0.00</b>              | <b>0.00</b>              | <b>450,000,000.00</b>    | <b>700,000,000.00</b>     |

Fuente: Secretaría de Planeación y Finanzas.

Cifras de Cuenta Pública 2012-2016 y cifras preliminares 2017.

**MISCELÁNEA FISCAL****V. DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS Y PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS.**

En armonía a lo que estipula en los artículos 5, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como, 13 fracción III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se presentan algunos riesgos que pudieran impactar las finanzas públicas del Estado; de igual manera las propuestas de acción para enfrentarlos.

**El comportamiento de los precios internacionales del petróleo y el bajo dinamismo de la plataforma de producción de petróleo.**

Esta situación de riesgo podría afectar principalmente los ingresos que perciba el Estado en 2018, en los siguientes conceptos:

- Impuesto Sobre Nóminas de Contribuyentes Generales, mismo que ha venido presentando una tendencia a la baja, originada por los despidos masivos de las empresas del ramo petrolero.
- El Impuesto Especial Sobre la Producción y Servicios por la venta final de Gasolinas y Diésel, en el cual, se tomó la cifra publicada por la Federación para la Entidad, sin embargo, existe el riesgo de no alcanzar dicha estimación, ya que la tendencia de este impuesto ha sido a la baja durante el ejercicio 2017, en virtud de que se han identificado contribuyentes, que no han cumplido en tiempo y forma con esta obligación fiscal.
- En relación a las Participaciones Federales que recibe la Entidad, éstas se ven afectadas en mayor medida, por la situación que prevalece en la actividad petrolera, la cual representa más de la mitad del Producto Interno Bruto, mismo que sirve para el cálculo del coeficiente de distribución del Fondo General de Participaciones que ha registrado una disminución los últimos años.

La estrategia principal para enfrentar dichos riesgos, es a través del fortalecimiento de las acciones de fiscalización, supervisión, vigilancia y comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales de los padrones de contribuyentes estatales y federales coordinados con la federación; asimismo mantener una relación estrecha con las distintas autoridades del orden federal, estatal y municipal.

**MISCELÁNEA FISCAL****VI. ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS DEL ESTADO DE TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

La Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el ejercicio fiscal 2018, es congruente con los Criterios de Política Económica, y con las disposiciones que emanan de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como, Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

De igual forma, las estimaciones de las Participaciones y Transferencias Federales etiquetadas que se incluyen en la presente Ley, no exceden a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, aprobada el pasado 27 de octubre, por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

A continuación se detallan los rubros y conceptos que integran la Ley en cuestión y las acciones de fortalecimiento de ingresos propuestas:

**Ingresos Estatales**

Son recursos provenientes de la recaudación propia del Estado obtenida durante un ejercicio fiscal, por los conceptos comprendidos en la Ley de Hacienda del Estado vigente, cuyo objetivo principal es financiar los servicios y obras públicas que requiere la población; así como, los gastos de operación y administrativos generados por las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y cualquier otro ente análogo de la Administración Pública Estatal.

Esta recaudación está comprendida por los rubros de: Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, siendo los más representativos los dos primeros del orden; ya que son tomados en consideración para el cálculo de las Participaciones Federales de la entidad.

Los **Impuestos** son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstos por la misma. El principal concepto de recaudación es: Impuesto sobre Nóminas (ISN); el cual representa el **90.28 por ciento** de éste rubro. De manera global, el rubro de impuestos constituye un **38.42 por ciento** del total de ingresos estatales estimados en esta Ley.

A efecto de lograr mejores resultados en la recaudación de impuestos, se continuará realizando programas de fiscalización, vigilancia, depuración de padrones y requerimiento de obligaciones a contribuyentes omisos y morosos en los impuestos estatales y/o federales, a los que le compete su cobro al Estado.

## **MISCELÁNEA FISCAL**

---

Dichas acciones coadyuvarán a la obtención de las metas fijadas en los Programas de Control de Obligaciones, derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, firmado con el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de fecha 18 de agosto del 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

De igual manera, se reforzará la actividad de vigilancia de obligaciones de Impuestos Estatales, tales como: Impuesto sobre Nóminas, mediante acciones conjuntas con otras dependencias e instituciones; Impuesto sobre Hospedaje e Impuesto sobre Honorarios por Actividades Profesionales y Ejercicios Lucrativos no Gravados por la Ley del IVA.

Los **Derechos** son las contribuciones establecidas en Ley, por el uso de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir los servicios que éste presta en sus funciones de derecho público, excepto, cuando se presten por organismos descentralizados y órganos desconcentrados cuando, en este último caso se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley de Hacienda del Estado. También son Derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Dentro del rubro de Derechos, los más representativos son los derivados de la prestación de servicios por los Ingresos reportados por las dependencias y órganos desconcentrados, tales como: Servicios ofrecidos por la Secretaría de Seguridad Pública a través de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial; así como, por la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, por la expedición de licencias para conducir y los servicios prestados por la Secretaría de Planeación y Finanzas, relacionados con la Unidad de Alcoholes, por el Registro de Vehículos Particulares y la aplicación de la Ley Registral del Estado de Tabasco.

Cabe señalar que para el ejercicio fiscal 2018, se continuarán con los beneficios otorgados a los contribuyentes propietarios de vehículos con adeudos del Impuesto Estatal Vehicular y Derecho de Refrendo anual de placas y tarjeta de circulación, consistentes en descuentos del 100% en multas, recargos y gastos de ejecución.

De igual manera, se refrenda el Programa de regularización y depuración del Registro Estatal de Vehículos, denominado Suspensión Administrativa de Obligaciones Vehiculares (SAOV), el cual amplía su cobertura a vehículos de procedencia extranjera.

Asimismo, dentro de este rubro, se incluye la recaudación de los Derechos por los servicios que prestan los Organismos Públicos Descentralizados, en sus funciones de derecho público, de conformidad con lo señalado en la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco vigente, entre los cuales se puede destacar los servicios prestados por el Instituto de Vivienda de Tabasco y la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, entre otros.

## MISCELÁNEA FISCAL

Cabe señalar que los Derechos representan el **26.06 por ciento** dentro de la estimación de los Ingresos Estatales 2018.

Además de los rubros anteriores, se obtienen ingresos por **Productos**, que de conformidad con lo que señala el artículo 117 de la Ley de Hacienda del Estado, son definidos como los ingresos que la Entidad obtenga por la explotación de sus bienes patrimoniales o por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público.

Este rubro mencionado con anterioridad, significa el **10.50 por ciento** de los Ingresos Estatales que se estiman en esta Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018.

Asimismo, se captan recursos por **Aprovechamientos** que comprenden los ingresos que el Estado perciba por concepto de herencias, legados, donaciones, concesiones de contratos, subsidios, cooperaciones, multas, recargos, gastos de ejecución, reintegros, remates, rezagos e indemnizaciones a favor de la hacienda pública estatal; así como, los ingresos de eventos artísticos, culturales, deportivos, ferias, exposiciones y en general, cualquier otro ingreso no clasificado como impuesto, derecho, producto o participaciones.

Dentro del rubro de Aprovechamientos, se encuentran los Incentivos derivados de la colaboración fiscal, en el cual sobresalen los percibidos por la recaudación de Ingresos Federales Coordinados, siendo el principal, el Impuesto Especial Sobre la Producción y Servicios por la Enajenación de Gasolinas y Diésel (IEPS) y el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN); los cuales representan el **74.52 por ciento** de éste rubro. Cabe señalar, que en el caso del IEPS se proyecta de acuerdo a los recursos estimados por recibir de parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

De manera general, el rubro de Aprovechamientos constituye un **25.03 por ciento** del total de recursos propios estimados en esta Ley.

Los Ingresos Estatales estimados a recibir durante el ejercicio fiscal 2018, ascienden a **4 mil 225 millones 428 mil 694 pesos**, mismos que se detallan en el artículo 1 de la presente Ley.

### Ingresos Federales

Los Ingresos Federales son recursos que transfiere la Federación al Estado y estos se clasifican en los siguientes rubros: Participaciones, Aportaciones, Convenios y Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Subvenciones y Otras Ayudas, mismos que se desglosan a continuación:

El rubro de **Participaciones**, transfiere los recursos correspondientes a las Participaciones en Ingresos Federales a los Estados y Municipios, de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal

## MISCELÁNEA FISCAL

(LCF) y los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos; así como, de conformidad con los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos. Estos recursos son de libre disposición, se establecen en el Capítulo I de la LCF, y se componen de siete fondos. Los cálculos de estos fondos se realizaron partiendo de la RFP de **2 billones 902 mil 721 millones de pesos**, aprobada en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018. Cabe señalar que las Participaciones representan el **48.98 por ciento** del total de Ingresos Federales presupuestados en la presente Ley.

Dichos fondos se distribuyen, conforme a lo siguiente:

1. **Fondo General de Participaciones (FGP).** Se constituye con el **20 por ciento** de la RFP y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 2 de la LCF, atendiendo a criterios de contribuciones económicas y recaudatorios, ponderados por la población. Para la estimación de este fondo se utilizaron las variables del Producto Interno Bruto (PIB), poblacional, el comportamiento de la recaudación de Impuestos y Derechos Locales, Impuesto Predial y Derechos de Agua de los últimos cuatro años y sus tasas de crecimiento, las cuales reflejan los coeficientes hasta el mes de septiembre de 2017, mismos que estarán vigentes hasta junio de 2018.  
De acuerdo al artículo 2 de la LCF, este fondo se debe participar con al menos el 20 por ciento a los Municipios; sin embargo, en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco en el artículo 7 inciso A), se establece la participación a los Municipios del 22 por ciento del monto recibido.
2. **Fondo de Fomento Municipal (FFM).** Integrado por el **1 por ciento** de la RFP, estimado con la fórmula establecida en el artículo 2-A de la LCF, mediante la cual se incentiva la recaudación local. Este fondo se distribuye directamente a los Municipios del Estado.
3. **Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS).** La estimación se realizó con la fórmula establecida en el artículo 3-A de la LCF en el cual, el Estado participa del 20 por ciento de la recaudación que se obtenga por la realización de los actos o actividades gravados con dicho impuesto en el caso de cervezas y bebidas alcohólicas, y del 8 por ciento de la recaudación en el caso de tabacos labrados. Los Municipios reciben el 22 por ciento de los ingresos que recibe el Estado.
4. **Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR).** Este fondo se calcula en base al artículo 4 de la LCF, el cual se integra con el **1.25 por ciento** de la RFP, mismo que premia e incentiva las labores de fiscalización que realiza el Estado y considera dos indicadores: eficiencia recaudatoria y fortaleza recaudatoria, medidos de acuerdo con el incremento

**MISCELÁNEA FISCAL**

en la recaudación de los Impuestos y Derechos Locales (incluido el Impuesto Predial y los Derechos por Suministro de Agua) y la participación de los ingresos propios sobre los ingresos de libre disposición, respectivamente. Corresponde a los Municipios recibir el 20 por ciento de los ingresos que recibe el Estado.

5. **Fondo de Compensación (FOCOM).** Mediante el cual se distribuyen 2/11 de la recaudación derivada de las cuotas aplicadas a la venta final de gasolina y diésel, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2-A, fracción II, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Dichos recursos se distribuyen en base a la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), a los Estados que tenga los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero.
  
6. **Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI).** Está conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo. Este fondo resulta de multiplicar los Ingresos Petroleros aprobados en la Ley de Ingresos de la Federación 2018 por el factor vigente de acuerdo al artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y se sujetará a lo establecido en el artículo 4-B de la LCF.

Los Ingresos Petroleros estimados en la Ley de Ingresos de la Federación 2018 son **456 mil 793 millones de pesos**, que en comparación con los **386 mil 901 millones de pesos** del ejercicio fiscal 2017, reflejan un incremento de **69 mil 891 millones de pesos**, los cuales representan recursos adicionales de **18.06 por ciento**. Este incremento se origina debido al aumento en el precio promedio del barril de petróleo considerado, en la Ley de Ingresos de la Federación 2018 en 48.5 dólares por barril; así como, un tipo de cambio promedio de 18.40 pesos por dólar y un nivel de producción de 1,983 millones de barriles diarios durante 2018.

Para el Estado de Tabasco en el ejercicio 2018, se pronostica un incremento en el FEXHI del **10.79 por ciento** que representa **114 millones de pesos** adicionales, respecto al cierre del ejercicio 2017.

7. **Fondo del Impuesto Sobre la Renta (ISR).** Conforme a lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, el Estado recibirá el 100 por ciento de la recaudación que se obtenga de este impuesto que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal

## MISCELÁNEA FISCAL

subordinado en las dependencias del Estado y de los Municipios; así como, en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales. Este Fondo ha compensado la disminución de los Ingresos Federales afectados por la caída de los precios del petróleo.

Para el rubro de **Aportaciones** se consideraron los montos publicados en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2018, en el que se establece la ejecución de las actividades relacionadas con áreas prioritarias para el desarrollo nacional, como la educación básica y normal, salud, combate a la pobreza, asistencia social, infraestructura educativa, fortalecimiento de los Estados y Municipios, seguridad pública, educación tecnológica y de adultos, y con fines específicos. Este rubro representa el **32.87 por ciento** de los Ingresos Federales proyectados en esta Ley. Siendo los siguientes fondos:

1. **Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)**. Será administrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la transferencia de estos recursos se realizará en los términos del artículo 26 de la LCF. Los recursos del FONE son destinados a cubrir servicios personales, gastos de operación y otros de gasto corriente.
2. **Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)**. Este fondo se distribuye de acuerdo al artículo 29 de la LCF, que tiene como objetivo primordial fortalecer los Servicios Estatales de Salud, para que el Estado responda con eficacia y eficiencia en las necesidades de salud de la población sin seguridad social.
3. **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)**. Sirve para el financiamiento de obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a la población que habita en Zonas de Atención Prioritaria, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social o en condiciones de pobreza extrema, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social. Asimismo, este fondo se divide en dos vertientes: Fondo para la Infraestructura Social de las Entidades (FISE) y el Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISMDF).
4. **Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)**. Conforme al artículo 37 de la LCF, las aportaciones que reciban los Municipios a través del Estado, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de Derechos y Aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas



**MISCELÁNEA FISCAL**

residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura y atención de las necesidades vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

5. **Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM).** Se establece en los artículos 39, 40 y 41 de la LCF, que las aportaciones de este fondo se destinarán para el otorgamiento de Asistencia Social; desayunos escolares y apoyos alimentarios, a través de Instituciones Públicas, con base en lo señalado en la Ley de Asistencia Social. En su componente de Infraestructura; se destinará para la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria, según las necesidades de cada nivel.
6. **Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA).** Son recursos complementarios para prestar los servicios de educación tecnológica y de educación para adultos, mismos que se establecen en los artículos 42 y 43 de la LCF.
7. **Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).** Los recursos de este fondo estarán destinados a las Instituciones de Seguridad Pública, de acuerdo a lo establecido en los artículos 44 y 45 de la LCF.
8. **Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).** Los recursos de este fondo se destinarán a la inversión en infraestructura física y al saneamiento financiero, entre otros, conforme a los artículos 46 y 47 de la LCF.

Para el caso de **Convenios**; el monto fue estimado en base a ingresos históricos que percibe el Estado y al comportamiento del gasto federalizado emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Cabe señalar, que dicha Secretaría no publica este rubro en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Sin embargo, dichos Convenios se suscribirán en el transcurso del ejercicio fiscal 2018, representando el **14.42 por ciento** de los recursos federalizados estimados en esta Ley.

Referente al rubro de **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**, donde se contempla el Ramo 23 "Provisiones Salariales y Económicas" para el ejercicio fiscal 2018, y de acuerdo a lo publicado por la Cámara de Diputados en el dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, del Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, del día 09 de noviembre del 2017, se estiman los

## MISCELÁNEA FISCAL

siguientes fondos: Fondo para la Accesibilidad del Transporte Público para las Personas con Discapacidad y Proyectos de Desarrollo Regional.

De igual manera, se estima el Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, considerando el impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos por **4,726 millones de pesos**, monto publicado en el rubro de Otros Ingresos en la Ley de Ingresos de la Federación 2018. La totalidad de los recursos del fondo se deberán destinar a inversión en infraestructura para resarcir, entre otros fines, las afectaciones al entorno social y ecológico en los Municipios afectados por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos.

Para el rubro de **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Otras Ayudas**, se considera recibir otros recursos no definidos dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), en virtud del comportamiento de los ingresos obtenidos en ejercicios de años anteriores. Los recursos estimados por este rubro, significan el **3.73 por ciento** de los Ingresos Federales considerados en esta Ley.

**SÉPTIMO.** En virtud de lo anterior, y que el Honorable Congreso del Estado está facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, tengo a bien someter a consideración de esa Soberanía, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO NO.** \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2018, para quedar como sigue:

### LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal del año 2018, la Hacienda Pública del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados, provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

**MISCELÁNEA FISCAL**

|           |     | CONCEPTO  | ESTIMACIÓN 2018        |
|-----------|-----|---|------------------------|
| <b>1</b>  |     | <b>IMPUESTOS</b>  | <b>\$1,557,140,920</b> |
| <b>11</b> |     | <b>IMPUESTOS SOBRE INGRESOS</b>   | <b>\$33,115,764</b>    |
|           | 111 | HONORARIOS POR ACTIVIDADES PROFESIONALES Y EJERCICIOS LUCRATIVOS NO GRAVADOS POR LA LEY DEL IVA.  | \$8,560,488            |
|           | 112 | LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS Y CONCURSOS DE TODA CLASE.   | \$24,555,276           |
| <b>12</b> |     | <b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO.</b>   | <b>\$19,863,069</b>    |
|           | 122 | IMPUESTO PREDIAL.   | \$19,863,069           |
| <b>13</b> |     | <b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES.</b>   | <b>\$87,960,662</b>    |
|           | 131 | TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES MUEBLES USADO.  | \$17,035,939           |
|           | 132 | ACTOS, CONTRATOS E INSTRUMENTOS NOTARIALES.   | \$47,532,312           |
|           | 133 | PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE.   | \$14,162,812           |
|           | 134 | TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.  | \$9,229,599            |
| <b>14</b> |     | <b>IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR.</b>  | <b>\$0</b>             |
| <b>15</b> |     | <b>IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES.</b>   | <b>\$1,465,497,112</b> |
|           | 151 | SOBRE NÓMINAS DE CONTRIBUYENTES GENERALES.  | \$551,128,705          |
|           | 152 | SOBRE NÓMINAS DE MUNICIPIOS.  | \$104,762,614          |
|           | 153 | SOBRE NÓMINAS DE PODERES DE LA FEDERACIÓN Y DEL ESTADO, SUS ENTES PÚBLICOS Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS.   | \$809,605,793          |
| <b>16</b> |     | <b>IMPUESTOS ECOLÓGICOS.</b>  | <b>\$0</b>             |
| <b>17</b> |     | <b>ACCESORIOS DE IMPUESTOS.</b>   | <b>\$9,132,408</b>     |
|           | 171 | RECARGOS.   | \$5,899,540            |
|           | 172 | MULTAS.   | \$866,242              |
|           | 173 | HONORARIOS.   | \$0                    |
|           | 174 | GASTOS DE EJECUCIÓN.  | \$2,366,626            |
| <b>18</b> |     | <b>OTROS IMPUESTOS.</b>   | <b>\$0</b>             |
| <b>19</b> |     | <b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b> | <b>\$7,763,803</b>     |
| <b>2</b>  |     | <b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.</b>   | <b>\$0</b>             |

**MISCELÁNEA FISCAL**

|          |  |                        |
|----------|--|------------------------|
| <b>3</b> | <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.</b>  | <b>\$0</b>             |
| <b>4</b> | <b>DERECHOS.</b>   | <b>\$1,101,037,560</b> |
| 41       | DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.                           | \$0                    |
| 42       | DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS.  | \$0                    |
| 43       | DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS.  | \$1,085,885,705        |
| 431      | SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, RELACIONADOS CON:   | \$14,744,706           |
| 4311     | La Dirección General de Asuntos Jurídicos.   | \$7,115,257            |
| 4312     | La Dirección de Registro Civil.  | \$7,629,449            |
| 432      | SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, RELACIONADOS CON:                                    | \$179,457,683          |
| 4321     | Servicios relacionados con la Seguridad Privada.   | \$1,142,930            |
| 4322     | Dirección de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial.  | \$67,818,516           |
| 4323     | Dirección General de la Policía Estatal de Caminos.  | \$105,145,357          |
| 4324     | Servicios prestados por Seguridad Pública.   | \$5,350,880            |
| 433      | SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS RELACIONADOS CON:                                 | \$444,670,529          |
| 4331     | Aplicación de la Ley de Catastro del Estado de Tabasco.  | \$1,960,715            |
| 4332     | Aplicación de la Ley que regula la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en el Estado de Tabasco. | \$86,833,817           |
| 4333     | El Registro de Vehículos Particulares.   | \$232,574,086          |
| 4334     | El Registro de Vehículos del Transporte Público.   | \$8,153,868            |
| 4335     | La aplicación de la Ley que regula las Casas de Empeño.  | \$5,064,403            |
| 4336     | Registro de Vehículos Nuevos No Enajenados.  | \$0                    |
| 4337     | Aplicación de la Ley Registral del Estado de Tabasco.  | \$110,083,640          |
| 434      | SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, RELACIONADOS CON:                                 | \$11,994,361           |
| 4341     | Secretaría de Educación del Estado.  | \$8,716,866            |
| 4342     | Instituto del Deporte del Estado de Tabasco.   | \$713,093              |
| 4343     | Coordinación de Escuelas Normales, IESMA Y UPN.  | \$2,564,402            |
| 435      | SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES Y PROTECCIÓN AMBIENTAL, RELACIONADOS CON:   | \$20,306,214           |

**MISCELÁNEA FISCAL**

|             |  |                      |
|-------------|--|----------------------|
| 4351        | Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental.  | \$3,216,714          |
| 4352        | Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza Yumká.  | \$17,089,500         |
| <b>436</b>  | <b>SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO.</b>  | <b>\$24,755,183</b>  |
| <b>437</b>  | <b>SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.</b>  | <b>\$14,367,472</b>  |
| <b>438</b>  | <b>BÚSQUEDA EN LOS ARCHIVOS, LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y COPIAS CERTIFICADAS.</b> | <b>\$14,721,876</b>  |
| <b>439</b>  | <b>SERVICIOS PRESTADOS POR H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.</b>  | <b>\$1,130,049</b>   |
| <b>4310</b> | <b>SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FORESTAL Y PESQUERO.</b>                               | <b>\$3,850,000</b>   |
| <b>4311</b> | <b>SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS, RELACIONADOS CON:</b>               | <b>\$6,361,382</b>   |
| 43111       | Dirección General de Obras Públicas.   | \$1,259,682          |
| 43112       | Junta Estatal de Caminos.  | \$3,405,879          |
| 43113       | Central de Maquinaria de Tabasco.  | \$1,130,333          |
| 43114       | Coordinación Estatal de Regularización de la Tenencia de la Tierra.  | \$565,488            |
| <b>4312</b> | <b>SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE SALUD.</b>   | <b>\$38,880,949</b>  |
| <b>4313</b> | <b>SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS.</b>  | <b>\$1,983,231</b>   |
| <b>4314</b> | <b>SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.</b>  | <b>\$3,904,165</b>   |
| <b>4315</b> | <b>SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA.</b>   | <b>\$5,053,765</b>   |
| <b>4316</b> | <b>SERVICIOS PRESTADOS POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS.</b>   | <b>\$299,704,140</b> |
| 43161       | Colegio de Bachilleres de Tabasco.   | \$35,696,722         |
| 43162       | Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco.  | \$4,896,000          |
| 43163       | Universidad Intercultural del Estado de Tabasco.   | \$1,180,920          |
| 43164       | Instituto Tecnológico Superior de Centla.  | \$3,762,907          |
| 43165       | Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco.  | \$14,000,000         |
| 43166       | Instituto Tecnológico Superior de la Región Sierra.  | \$3,013,983          |
| 43167       | Instituto Tecnológico Superior de los Ríos.  | \$5,462,720          |
| 43168       | Instituto Tecnológico Superior de Macuspana.   | \$4,799,725          |
| 43169       | Instituto Tecnológico Superior de Villa la Venta, Huimanguillo.  | \$4,047,985          |

**MISCELÁNEA FISCAL**

|           |  |                    |
|-----------|--|--------------------|
| 431610    | Universidad Politécnica del Centro.                                  | \$5,321,472        |
| 431611    | Universidad Politécnica del Golfo de México.                         | \$10,511,205       |
| 431612    | Universidad Politécnica Mesoamericana.                               | \$1,951,519        |
| 431613    | Universidad Popular de la Chontalpa.                                 | \$23,392,088       |
| 431614    | Universidad Tecnológica de Tabasco.                                  | \$2,032,880        |
| 431615    | Universidad Tecnológica del Usumacinta.                              | \$2,665,167        |
| 431616    | Museo Interactivo Papagayo.  | \$3,354,532        |
| 431617    | Central de Abasto de Villahermosa.                                   | \$10,233,430       |
| 431618    | Instituto de Vivienda de Tabasco.                                    | \$67,559,906       |
| 431619    | Comisión Estatal de Agua y Saneamiento.                              | \$35,750,375       |
| 431620    | Instituto para el Fomento de las Artesanías de Tabasco.              | \$6,408,495        |
| 431621    | Instituto Estatal de Cultura.  | \$12,527,214       |
| 431622    | Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco.        | \$3,150,000        |
| 431623    | Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud (OPD).       | \$23,142,487       |
| 431624    | Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.                 | \$11,203,278       |
| 431625    | Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa (ITIFE). | \$1,286,600        |
| 431626    | Instituto de Protección Civil.                                       | \$2,352,530        |
| 431627    | Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.                              | \$0                |
| 431628    | Otros.   | \$0                |
| <b>44</b> | <b>OTROS DERECHOS.</b>   | <b>\$5,390,449</b> |
| 441       | POR LA VIGILANCIA E INSPECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS ESTATALES.          | \$5,390,449        |
| 442       | OTROS.   | \$0                |
| <b>45</b> | <b>ACCESORIOS.</b>   | <b>\$9,761,406</b> |
| 451       | RECARGOS.  | \$6,923,615        |
| 452       | MULTAS.  | \$2,058,376        |
| 453       | HONORARIOS.  | \$0                |
| 454       | GASTOS DE EJECUCIÓN.   | \$779,415          |

**MISCELÁNEA FISCAL**

|          |  |                        |
|----------|--|------------------------|
| 49       | DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.  | \$0                    |
| <b>5</b> | <b>PRODUCTOS.</b>  | <b>\$443,524,935</b>   |
| 51       | PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE.   | \$443,524,935          |
| 511      | PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A REGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO.   | \$355,591,684          |
| 5111     | Explotación de bienes patrimoniales.   | \$355,591,684          |
| 512      | PRODUCTOS FINANCIEROS.   | \$87,933,251           |
| 52       | PRODUCTOS DE CAPITAL.  | \$0                    |
| 59       | PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO. | \$0                    |
| <b>6</b> | <b>APROVECHAMIENTOS.</b>   | <b>\$1,057,533,381</b> |
| 61       | APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE.  | \$1,057,533,381        |
| 611      | INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL.  | \$992,306,119          |
| 6111     | INCENTIVOS REINTEGRADOS POR LA TESOFE.   | \$98,471,143           |
| 6112     | INCENTIVOS POR LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS FEDERALES COORDINADOS.   | \$893,834,976          |
| 61121    | IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA PRODUCCIÓN Y SERVICIOS POR LA ENAJENACIÓN DE GASOLINAS Y DIESEL.  | \$670,376,050          |
| 61122    | IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS.   | \$117,686,656          |
| 61123    | FONDO DE COMPENSACIÓN DEL ISAN.  | \$40,221,510           |
| 61124    | IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS FEDERAL 2010 Y EJERCICIOS ANTERIORES.   | \$118,200              |
| 61125    | IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA DE PERSONAS FÍSICAS DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.  | \$192,860              |
| 61126    | IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS FÍSICAS DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.  | \$14,670               |
| 61127    | IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERSONAS FÍSICAS DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.   | \$153,785              |
| 61128    | IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS FÍSICAS DEL RÉGIMEN INTERMEDIO.  | \$30,125               |
| 61129    | ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.   | \$1,889                |
| 611210   | VIGILANCIA E INSPECCIÓN DE OBRAS.  | \$13,993,756           |
| 611211   | MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES.  | \$397,341              |
| 611212   | ACTOS DE FISCALIZACIÓN.  | \$5,238,652            |

**MISCELÁNEA FISCAL**

|          |            |  |                         |
|----------|------------|--|-------------------------|
|          | 611213     | CONTROL DE OBLIGACIONES.   | \$1,488,117             |
|          | 611214     | IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES.  | \$43,921,365            |
|          | <b>612</b> | <b>MULTAS.</b>   | <b>\$28,295,377</b>     |
|          | <b>613</b> | <b>INDEMNIZACIONES.</b>  | <b>\$3,559,964</b>      |
|          | <b>614</b> | <b>REINTEGROS.</b>   | <b>\$0</b>              |
|          | <b>615</b> | <b>APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS.</b>  | <b>\$0</b>              |
|          | <b>616</b> | <b>APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES.</b>   | <b>\$0</b>              |
|          | <b>617</b> | <b>APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES.</b>  | <b>\$0</b>              |
|          | <b>618</b> | <b>ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS.</b>   | <b>\$1,371,921</b>      |
|          | <b>619</b> | <b>OTROS APROVECHAMIENTOS.</b>   | <b>\$32,000,000</b>     |
|          | <b>62</b>  | <b>APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL.</b>  | <b>\$0</b>              |
|          | <b>69</b>  | <b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b> | <b>\$0</b>              |
| <b>7</b> |            | <b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.</b>   | <b>\$0</b>              |
|          |            | <b>TOTAL INGRESOS ESTATALES.</b>   | <b>\$4,225,428,694</b>  |
| <b>8</b> |            | <b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.</b>   | <b>\$42,403,836,593</b> |
|          | <b>81</b>  | <b>PARTICIPACIONES.</b>  | <b>\$21,574,810,086</b> |
|          | <b>811</b> | FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (FGP).  | \$15,535,932,428        |
|          | <b>812</b> | FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (FFM).  | \$711,982,529           |
|          | <b>813</b> | IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (IEPS) (TABACO, CERVEZAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS).  | \$225,204,176           |
|          | <b>814</b> | FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN (FOFIR).  | \$1,895,540,445         |
|          | <b>815</b> | FONDO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS (FEXHI).  | \$1,173,104,497         |
|          | <b>816</b> | FONDO DE COMPENSACIÓN (FOCOM).   | \$403,737,042           |
|          | <b>817</b> | FONDO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR).  | \$1,629,308,969         |
|          | <b>818</b> | FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF).  | \$0                     |
|          | <b>82</b>  | <b>APORTACIONES.</b>   | <b>\$14,479,026,507</b> |
|          | <b>821</b> | FONDO PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO (FONE).   | <b>\$7,396,340,086</b>  |
|          | 8211       | Recuperación de Seguros.   | \$0                     |
|          | 8212       | FONE- Otros de Gasto Corriente.  | \$536,551,407           |
|          | 8213       | FONE- Gasto de Operación.  | \$175,669,348           |
|          | 8214       | FONE- Servicios Personales.  | \$6,684,119,331         |
|          | <b>822</b> | FONDO PARA LOS SERVICIOS DE SALUD (FASSA).   | <b>\$2,486,704,316</b>  |



**MISCELÁNEA FISCAL**

|            |       |   |                        |
|------------|-------|---|------------------------|
| <b>823</b> |       | FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS).  | <b>\$1,497,874,928</b> |
|            | 8231  | Estatal.  | \$181,564,187          |
|            | 8232  | Municipal.  | \$1,316,310,741        |
| <b>824</b> |       | FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN). | <b>\$1,432,597,894</b> |
| <b>825</b> |       | FONDO DE ASISTENCIA MÚLTIPLE (FAM).   | <b>\$587,034,784</b>   |
|            | 8251  | Asistencia Social.  | \$255,034,784          |
|            | 8252  | Infraestructura Educativa Básica.   | \$182,000,000          |
|            | 8253  | Infraestructura Educativa Media Superior.   | \$20,000,000           |
|            | 8255  | Infraestructura Educativa Superior.   | \$130,000,000          |
| <b>826</b> |       | FONDO PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA (FAETA).  | <b>\$180,253,151</b>   |
|            | 8261  | Educación Tecnológica.  | \$109,988,122          |
|            | 8262  | Educación de Adultos.   | \$70,265,029           |
| <b>827</b> |       | FONDO PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LAS ENTIDADES Y DEL DF (FASP).   | <b>\$157,500,000</b>   |
| <b>828</b> |       | FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF).   | <b>\$740,721,348</b>   |
| <b>83</b>  |       | <b>CONVENIOS.</b>   | <b>\$6,350,000,000</b> |
| <b>9</b>   |       | <b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.</b>  | <b>\$1,640,110,386</b> |
| <b>91</b>  |       | <b>TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO.</b>  | <b>\$0</b>             |
| <b>92</b>  |       | <b>TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO.</b>  | <b>\$0</b>             |
| <b>93</b>  |       | <b>SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES.</b>  | <b>\$1,640,110,386</b> |
|            | 931   | FONDO P/LA ACCESIBILIDAD EN EL TRANSPORTE PÚB. P/LAS PERSONAS C/DISCAPACIDAD.   | \$10,756,536           |
|            | 932   | FONDO METROPOLITANO.  | \$0                    |
|            | 934   | PROYECTO DE DESARROLLO REGIONAL.  | \$141,000,000          |
|            | 935   | PROGRAMAS REGIONALES.   | \$0                    |
|            | 936   | APOYO FEDERAL PARA SANEAMIENTO FINANCIERO.  | \$0                    |
|            | 939   | PROVISIONES PARA ARMONIZACIÓN CONTABLE.   | \$0                    |
|            | 9310  | PROGRAMA PARA LA FISCALIZACIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO DEL EJERCICIO FISCAL.   | \$0                    |
|            | 9313  | FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS.   | \$787,816,667          |
|            | 9314  | FONDO PARA LA PREVENCIÓN DE DESASTRES NATURALES.  | \$0                    |
|            | 9316  | FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL.  | \$0                    |
|            | 93161 | Estatal.  | \$0                    |
|            | 93162 | Municipal.  | \$0                    |
|            | 9317  | OTROS.  | \$600,537,183          |
|            | 9318  | FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA LA INVERSIÓN.   | \$0                    |
|            | 9322  | FONDO DE APOYO A MIGRANTES.   | \$0                    |

**MISCELÁNEA FISCAL**

|      |  |                         |
|------|--|-------------------------|
| 9323 | FIDEICOMISO PARA LA INFRAESTRUCTURA EN LOS ESTADOS (FIES). | \$100,000,000           |
| 9326 | FONDO PARA FRONTERAS.                                      | \$0                     |
| 94   | AYUDAS SOCIALES.   | \$0                     |
| 95   | PENSIONES Y JUBILACIONES.                                  | \$0                     |
| 96   | TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS.        | \$0                     |
|      | <b>TOTAL INGRESOS FEDERALES.</b>                           | <b>\$44,043,946,979</b> |
|      | <b>TOTAL DE INGRESOS ESTATALES + FEDERALES.</b>            | <b>\$48,269,375,673</b> |
| 0    | INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO.                      | \$0                     |
|      | <b>INGRESOS TOTALES.</b>                                   | <b>\$48,269,375,673</b> |

**Artículo 2.-** La Secretaría de Planeación y Finanzas, en un plazo de hasta 35 días hábiles después de terminado cada trimestre, rendirá un informe a la Comisión de Hacienda y Finanzas del Honorable Congreso del Estado, que por lo menos contendrá lo siguiente:

- I. Comportamiento de los Ingresos, Ordinarios y Extraordinarios;
- II. Los recursos provenientes de los Ramos Federales desagregados por tipo de fondo y otros ingresos acordados entre el Estado y la Federación, conforme a la legislación aplicable;
- III. Indicadores de desempeño y auditoría fiscal; y
- IV. Situación de la deuda pública y de los montos de endeudamiento interno neto del Poder Ejecutivo.

La información referente a todos los rubros de ingresos, deberá presentarse en los mismos términos que se señalan en este artículo, en relación con sus estimaciones y el comportamiento con respecto al mismo trimestre del año anterior y también conforme a la calendarización realizada por el Ejecutivo Estatal.

Asimismo, deberá presentarse la información correspondiente a los fideicomisos que el Gobierno del Estado tenga constituidos; dicho reporte contendrá: los recursos disponibles en cuentas bancarias, la fecha de constitución, el fiduciario, así como, el objeto del mismo.

**Artículo 3.-** Los productos financieros que se generen por el manejo de los fondos a los que se refieren el concepto 82 del artículo 1° de la presente Ley, serán adicionados a los mismos, para que se incrementen por las cantidades que resulten. Tratándose de los productos que se generen por los ingresos obtenidos a través del concepto 83, éstos se ajustarán a lo pactado en cada uno de ellos.

**MISCELÁNEA FISCAL**

Los productos financieros y las economías derivadas de la administración de los recursos a que se refiere el párrafo anterior; así como, los que se generen de los recursos señalados en el artículo 4 de esta Ley, deberán ser concentrados al día hábil siguiente que se generen, en las cuentas de cheques que para tal fin se aperturen a nombre de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para ser ejercidos y liberados a los programas y proyectos que previamente sean autorizados por los entes públicos competentes.

Para dar cumplimiento con lo establecido en el párrafo anterior, los entes públicos deberán solicitar de manera oficial a la Secretaría de Planeación y Finanzas, los productos financieros o economías generadas.

Para el ejercicio de los recursos provenientes de productos financieros y de economías, los entes públicos solicitarán a la Secretaría de Planeación y Finanzas, la elaboración de los proyectos correspondientes de acuerdo a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, su Reglamento y demás normatividad aplicable; en el caso de las economías y de los productos financieros generados en sus propias cuentas, deberán ser concentrados en la Secretaría de Planeación y Finanzas, informándole de ello oportunamente; adicionados a los productos financieros generados en la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá como entes públicos los definidos en el artículo 2, fracción XVII Bis de la Ley de Presupuesto Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

**Artículo 4.-** Los recursos federales que se transfieran al Estado por cualquier concepto deberán ser recepcionados por la Secretaría de Planeación y Finanzas, salvo disposición en contrario.

Los entes públicos que deban aplicar o ejercer cualquier recurso federal, deberán solicitar en términos del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, la apertura de cuentas bancarias para la administración e identificación de los recursos transferidos por la Federación.

La Secretaría de Planeación y Finanzas transferirá, previo al cumplimiento de las disposiciones normativas, los recursos federales a las cuentas de los entes públicos para su ejercicio correspondiente. Para tal efecto los entes públicos se apegarán al procedimiento establecido en las disposiciones administrativas para la transferencia de recursos federales, emitidos por dicha dependencia, en las que se establece lo relativo a la apertura de las cuentas bancarias, los asientos contables de dichos recursos, así como el proceso para la

**MISCELÁNEA FISCAL**

comprobación de la recepción, ejercicio y comprobación de los mismos por parte de los entes públicos.

Asimismo, los entes públicos que reciban directamente recursos federales, deberán informar y transferir en un término no mayor de 5 días hábiles, contados a partir de la recepción del recurso, a la Secretaría de Planeación y Finanzas, de acuerdo a los procedimientos que para tal efecto se establezcan.

**Artículo 5.-** Cuando no se cubran oportunamente las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales para el ejercicio 2018, deberán pagarse actualizaciones desde el mes que debió hacerse el entero y hasta que el mismo se efectúe.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco estatal por falta de pago oportuno. Dichos recargos, se calcularán a una tasa del 1 por ciento por cada mes o fracción de mes que transcurra, desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se efectúe el pago.

Para obtener el factor que servirá de base para determinar la actualización a que se refiere el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, se considera período, el que transcurra entre el mes en que debió hacerse el pago de la contribución hasta el mes en que se efectúe.

**Artículo 6.-** En caso de prórroga, para el pago de créditos fiscales se causarán recargos al 0.75 por ciento mensual sobre saldos insolutos.

Cuando de conformidad con el artículo 52 del Código Fiscal del Estado de Tabasco se autorice el pago a plazos, se aplicarán las tasas de recargos que a continuación se establecen, sobre los saldos y durante el período de que se trate:

- I. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1 por ciento mensual;
- II. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.25 por ciento mensual; y
- III. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses; así como, de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.50 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en las fracciones de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal del Estado.

**MISCELÁNEA FISCAL**

**Artículo 7.-** Además de la actualización y tasa de recargos a que se refieren los artículos 5 y 6 de la presente Ley, el incumplimiento a las obligaciones fiscales, las infracciones señaladas en las leyes fiscales y los delitos que se cometieran en perjuicio del fisco estatal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás normatividad aplicable.

**Artículo 8.-** Se faculta a la Secretaría de Planeación y Finanzas, para supervisar los Ingresos de la Hacienda Pública del Estado y para establecer los mecanismos que en materia de Ingresos deban observar las dependencias, órganos desconcentrados, organismos descentralizados y cualquier otro ente análogo de la Administración Pública Estatal.

En el caso de los fideicomisos públicos, informarán a la Secretaría de Planeación y Finanzas, sus ingresos por los servicios que prestan.

Las dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados, informarán durante el mes de enero de 2018, a la Secretaría de Planeación y Finanzas, los Productos y Aprovechamientos que cobrarán en el ejercicio fiscal de 2018, a través de los mecanismos que la propia Secretaría establezca, incluso por el goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio privado o público del Estado o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público, por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Las dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados deberán transferir a la Secretaría de Planeación y Finanzas, a más tardar los primeros 5 días hábiles del mes siguiente al que se recauden, los ingresos respecto a productos y aprovechamientos obtenidos, a excepción de aquéllos que les sean transferidos por la Secretaría de Planeación y Finanzas para su ejercicio presupuestario.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a ingresos excedentes, deberán contar con la autorización previa de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Los cobros por productos y aprovechamientos de dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados que no sean informados durante el plazo previsto en el tercer párrafo de este artículo, o que habiendo sido informados no sean depositados en la Secretaría de Planeación y Finanzas de acuerdo a lo dispuesto en el cuarto párrafo de este artículo, no contarán con la autorización de esta Secretaría para ser ejercidos.

**MISCELÁNEA FISCAL**

Cuando la Secretaría de Planeación y Finanzas observe el incumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo, requerirá el cumplimiento inmediato de las mismas e informará a la Secretaría de Contraloría del Estado, para que lleve a cabo el procedimiento que en materia de responsabilidades corresponda.

El incumplimiento en la concentración oportuna, a que se refieren los párrafos anteriores, generará la obligación de pagar cargas financieras en razón del 0.75 por ciento mensual, de manera proporcional a los días de retraso, con sus respectivos rendimientos financieros.

No será aplicable la carga financiera a que se refiere este artículo, cuando se acredite ante la Secretaría de Planeación y Finanzas, la imposibilidad práctica del cumplimiento oportuno de la concentración, siempre que cuenten con la validación respectiva del órgano interno de control de la dependencia, órgano desconcentrado u organismo descentralizado de que se trate.

Si de la revisión que realice la Secretaría de Planeación y Finanzas, se determina que las dependencias, órganos desconcentrados, organismos descentralizados y cualquier otro ente análogo de la Administración Pública Estatal que administre y erogue recursos públicos a que se refiere este artículo, obtuvieren ingresos superiores a los transferidos, dicha Secretaría les disminuirá del presupuesto asignado, las cantidades que no hayan sido reportadas como ingresos, y podrán ser sujetos a los procedimientos que en materia de responsabilidades corresponda.

**Artículo 9.-** Las contribuciones a que se refiere esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo a lo ordenado por la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, en la forma y términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Tabasco y en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios y demás disposiciones aplicables. Asimismo, la Secretaría de Planeación y Finanzas, podrá auxiliarse con terceros para la realización de dichos cobros, mediante los mecanismos que establezca la propia Secretaría.

**Artículo 10.-** De conformidad con el artículo 13 de la Ley de Bienes del Estado de Tabasco y sus Municipios, los recursos a que se refiere la presente Ley, así como, los bienes que integran el patrimonio del Estado son inalienables e imprescriptibles y no serán, bajo ningún concepto, objeto de embargo ni de gravamen alguno.

Únicamente podrán gravarse cuando se ofrezcan como garantía y previa autorización del Honorable Congreso del Estado, cuando así lo señalen las disposiciones legales aplicables.

**MISCELÁNEA FISCAL**

**Artículo 11.-** El Ejecutivo administrará los ingresos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

Las leyes federales no limitarán las facultades del Estado, ni podrán bajo ninguna figura, exceptuar el pago de contribuciones locales en favor de particulares, de entes públicos que formen parte de la Administración Pública Federal, salvo las excepciones previstas en las disposiciones estatales.

**Artículo 12.-** Las cifras correspondientes a las Aportaciones provenientes de la Federación, en cuanto a los fondos del Ramo General 33, corresponden a estimaciones, tomando en cuenta lo aprobado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en el decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2018.

Una vez publicado el Presupuesto de Egresos de la Federación y los montos autorizados del Ramo General 33 para el Estado de Tabasco en el Diario Oficial de la Federación, se harán del conocimiento público a través del Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman** de los artículos 30 la fracción I, 33 las fracciones I y II, 45 las fracciones I y II, 61 las fracciones I y II, 79 la fracción XIII, 93 la fracción II inciso c) subinciso (c) y e) subinciso (n) y su segundo párrafo, 111 la fracción XXII incisos a), b), c) y d); **Se adiciona** el subinciso (o) del inciso e) de la fracción II al artículo 93; y **Se derogan** los incisos del e) al bb) de la fracción XXII del artículo 111, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

**Artículo 30.-...**

I. Cuando se trate de los Poderes **de la Federación y del Estado**, sus dependencias, órganos administrativos desconcentrados, entidades **y empresas productivas, así como los Órganos Autónomos de la Federación y del Estado.**

3.0%

II...

**Artículo 33.-...**

I. Inscribirse dentro de los treinta días siguientes **a aquel en que se inicien sus actividades**, utilizando al efecto, las formas aprobadas por la Secretaría, con los datos que las mismas

**MISCELÁNEA FISCAL**

exijan, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 29 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

II. Presentar en la Receptoría de Rentas que corresponda a su domicilio fiscal en los términos y condiciones establecidos en el artículo 29 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, dentro del plazo señalado en el fracción anterior, los avisos de cambio de nombre o razón social, domicilio, actividad, suspensión de actividades o cierre de establecimiento y en general, cualquier aviso relacionado con su Registro Estatal de Contribuyentes.

De la III a la VII...

**Artículo 45.-...**

I. **Inscribirse** dentro de los treinta días siguientes a aquél en que se inicien sus actividades, utilizando al efecto, las formas oficiales aprobadas por la Secretaría, con los datos que las mismas exijan, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 29 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

II. **Presentar** en la Receptoría de Rentas que corresponda a su domicilio fiscal en los términos y condiciones establecidos en el artículo 29 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, dentro del plazo señalado en el fracción anterior, los avisos de cambio de nombre o razón social, domicilio, actividad, suspensión de actividades o cierre de establecimiento y en general, cualquier aviso relacionado con su Registro Estatal de Contribuyentes.

De la III a la IV...

**Artículo 61.-...**

I. Inscribirse dentro de los treinta días siguientes a aquél en que se inicien sus actividades, utilizando al efecto, las formas oficiales aprobadas por la Secretaría con los datos que las mismas exijan, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 29 del Código Fiscal del Estado de Tabasco;

II. Presentar en la Receptoría de Rentas que corresponda a su domicilio fiscal en los términos y condiciones establecidos en el artículo 29 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, dentro del plazo señalado en la fracción anterior, los avisos de cambio de



**MISCELÁNEA FISCAL**

nombre o razón social, domicilio, actividad, suspensión de actividades o **cierre de establecimiento y en general, cualquier aviso relacionado con su Registro Estatal de Contribuyentes.**

De la III a la IV...

**Artículo 79.-...**

De la I a la XII ...

XIII. Por autorización de cambio de titular de una licencia

**600.0 UMA**

XIV...

**Artículo 93.-...**

I. ...

II. ...

a) al b)...

c) ...

(a) al (b) ...

**(c) Vehículo mecánico sin motor**

**5.0 UMA**

d) ...

e) ...

(a) a la (m) ...

(n) Permiso **para el** servicio de transporte con motocarro

**80.0 UMA**

**(o) Permiso para el servicio de transporte con vehículo**

**10.0 UMA**

**mecánico sin motor**

Para el otorgamiento de cualquiera de los permisos, autorizaciones y concesiones a que se refiere esta fracción será necesario **a juicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes** que el interesado presente su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

De la III a la V...

**Artículo 111.-...**

De la I a la XXI. ...

- a) XXII. ...
- b) Bodega por metro cuadrado 3.52 UMA
- c) Comedor por metro cuadrado 1.89 UMA
- d) Local por metro cuadrado 7.28 UMA
- e) Sanitario por metro cuadrado 3.12 UMA
- f) Se deroga
- g) Se deroga
- h) Se deroga
- i) Se deroga
- j) Se deroga
- k) Se deroga
- l) Se deroga



- m) Se deroga
- n) Se deroga
- o) Se deroga
- p) Se deroga
- q) Se deroga
- r) Se deroga
- s) Se deroga
- t) Se deroga
- u) Se deroga
- v) Se deroga
- w) Se deroga
- x) Se deroga
- y) Se deroga
- z) Se deroga
- aa) Se deroga
- bb) Se deroga

**ARTÍCULO TERCERO. Se reforman:** Los artículos 2, fracciones I, II, III, IV, V y VI; 4; 7, fracciones I, II, III y IV; 8 incisos a) y b); 20; 39 primer y último párrafos; y 40-Bis. **Se adicionan:** al CAPÍTULO TERCERO, la Sección Séptima denominada “De la Participación de los Municipios del Impuesto Sobre la Renta de Servicios Personales Subordinados”, y la Sección Octava denominada “Del Fondo de Coordinación en Predial”, así como los artículos 16-Ter y 16-Quáter; al artículo 39 un segundo y tercer párrafos pasando el actual segundo a ser cuarto. Todos de la **Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco**, para quedar como sigue:

**Artículo 2.-...**

- I. ...

**MISCELÁNEA FISCAL**

---

- a. Predial;
  - b. Sobre traslación de Dominios de Bienes Inmuebles;
  - c. Sobre espectáculos públicos no gravados por el impuesto al valor agregado;
- II. ...
- a. De las licencias y permisos de construcción;
  - b. De las licencias y de los permisos para fraccionamientos, condominios y lotificaciones, relotificaciones, divisiones, subdivisiones y fusiones de predios;
  - c. De la propiedad municipal;
  - d. De los servicios municipales de obras;
  - e. De la expedición de títulos de terrenos municipales;
  - f. De los servicio, registros e inscripciones;
  - g. De los servicios colectivos;
  - h. De las autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles, o la realización de publicidad;
- III. ...
- a. Arrendamiento y explotación de bienes del municipio;
  - b. De las publicaciones;
  - c. De los productos financieros;
- IV. ...
- a. Reintegros;
  - b. Donativos;
  - c. Cooperaciones;
  - d. Multas;
  - e. Recargos y gastos de ejecución;
  - f. Rezagos;
  - g. Indemnizaciones y remates;
- V. ...
- a. Fondo municipal de participaciones;
  - b. Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal (ramo 33, fondo III);
  - c. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal (ramo 33 fondo IV);
  - d. Desarrollo social (ramo administrativo 20);
  - e. Participación a municipios colindantes con la frontera o litorales por donde se realiza materialmente la salida de hidrocarburos;

**MISCELÁNEA FISCAL**

- f. **Otros;**
- VI. ...
- a. **Usos y aprovechamientos de la zona federal marítimo terrestre;**
  - b. **Convenio de dignificación penitenciaria;**
  - c. **Convenio de coordinación para la transferencia de la prestación del servicio público de tránsito;**
  - d. **Convenio de caminos y puentes federales. (CAPUFE)**
  - e. **Convenio de coordinación para la transferencia de la prestación del servicio público de parques y jardines.**
  - f. **Acuerdo en materia de registro civil;**
  - g. **Convenio de coordinación para la transferencia de la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;**
  - h. **Convenio con la Secretaría de Desarrollo Social Federal (SEDESOL).**

**Artículo 4.-** El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, calculará y entregará con periodicidad mensual las participaciones federales que les correspondan a los municipios, 5 días **posteriores de que éstas fueran recibidas por** el Estado de acuerdo a los fondos que establece esta Ley.

**Artículo 7.-...**

- I. **El 22% del monto percibido por el Estado proveniente del Fondo General de Participaciones;**
- II. **El 100% del Fondo de Fomento Municipal a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal, en términos de lo siguiente:**
  - a) **El 100% de la participación del Fondo de Fomento Municipal que recibió el Estado en el ejercicio fiscal 2013.**
  - b) **La cantidad que resulte de aplicar el coeficiente de distribución del 70% del excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013 del Estado en el año en que se efectúe el cálculo, en términos de la fórmula establecida en el artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal.**
  - c) **La cantidad que resulte de aplicar el coeficiente de distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013 del**



Estado en el año en que se efectúe el cálculo, en términos de la fórmula establecida en el artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal. Esta participación corresponderá a los municipios que se encuentren en los supuestos establecidos en el artículo 16 Quáter de la presente Ley.

- III. El 22% de la participación Federal percibida por el Estado en la recaudación del impuesto sobre tenencia, impuesto especial sobre producción y servicios e impuesto sobre automóviles nuevos, así como el 22% de la recaudación del impuesto vehicular estatal de ejercicios fiscales anteriores;
- IV. Los demás rubros que señale la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 8.- ...

- a) El 25% de los recursos que reciba el Estado por concepto de la recaudación derivada por la aplicación de las cuotas por la venta final al público de gasolinas y diésel.
- b) El 25% del monto que reciba el Estado proveniente del Fondo de Compensación.

#### SECCIÓN SÉPTIMA

#### DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS

Artículo 16-Ter.- Los Municipios participarán del 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio, así como en sus respectivas entidades paramunicipales, que efectivamente enteren sus dependencias y entidades paramunicipales a la Federación, siempre y cuando se cumpla con los supuestos y requisitos especificados en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones que para tales efectos emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La distribución de dicha participación se realizará de conformidad con los montos, que por Municipio informe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la Secretaría de Planeación y Finanzas. En caso de que dicha dependencia Federal informe devoluciones efectuadas con posterioridad a la transferencia de la participación que le corresponda a los municipios y exista una diferencia, la Secretaría de Planeación y Finanzas realizará los ajustes necesarios hasta que dicha diferencia sea cubierta.



**SECCIÓN OCTAVA**  
**DEL FONDO POR COORDINACIÓN EN PREDIAL**

**Artículo 16 Quáter.-** Se establece el Fondo por Coordinación en Predial, el cual se constituye con el porcentaje a que se refiere el inciso c) de la fracción II del artículo 7 de la presente Ley, y será distribuido en los municipios que se encuentren en los supuestos siguientes:

- I. Tengan celebrado con la Secretaría de Planeación y Finanzas, convenio de coordinación para la administración del impuesto predial y que éste se encuentre publicado en el Periódico Oficial del Estado.
- II. Que su recaudación anual del impuesto predial y población sea considerada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la distribución entre las Entidades Federativas del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013, en términos de lo establecido en el artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal.

La fórmula para la distribución del Fondo por Coordinación en Predial, será la siguiente:

$$FM_{i,t} = FCP_t * CCP_{i,t}$$

$$CCP_{i,t} = \frac{PP_{i,t}}{\sum PP_{i,t}}$$

$$PP_{i,t} = \frac{P_{i,t-1} + P_{i,t-2}}{2}$$

**Donde:**

**$FM_{i,t}$**  es el monto a distribuir del Fondo por Coordinación en Predial al Municipio  **$i$**  en el año  **$t$**  para el que se efectúa el cálculo, siempre y cuando tenga celebrado con la Secretaría de Planeación y Finanzas convenio de coordinación para la administración del impuesto predial y su información de recaudación de impuesto predial y de población haya sido considerada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el cálculo del coeficiente  **$CP_{i,t}$**  a que se refiere la fórmula establecida en el artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal.

**MISCELÁNEA FISCAL**

$FCP_t$  es el Fondo por Coordinación en Predial a que se refiere este artículo en el año  $t$  en que se efectúa el cálculo.

$CCP_{i,t}$  es el coeficiente de distribución del Fondo por Coordinación en Predial del municipio  $i$  en el año  $t$  en que se efectúa el cálculo.

$P_{i,t}$  es la información más reciente de recaudación del impuesto predial del municipio  $i$  en el año  $t$ , que haya sido considerada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el cálculo del coeficiente  $CP_{i,t}$  para la distribución entre las entidades federativas del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013 mediante la fórmula a la que se refiere el artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal.

$PP_{i,t}$  es el promedio entre la cantidad reportada en el año anterior a aquel en que se efectúa el cálculo y la anterior a ésta respecto al impuesto predial del municipio  $i$  en el año  $t$  que haya sido considerada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el cálculo del coeficiente  $CP_{i,t}$  para la distribución entre las entidades federativas del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013 mediante la fórmula a la que se refiere el artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal.

$\sum PP_{i,t}$  es la suma del  $PP_{i,t}$  de todos los municipios que participan del Fondo por Coordinación en Predial en el año  $t$  para el que se efectúa el cálculo.

El Poder Ejecutivo realizará pagos provisionales y los ajustes correspondientes a los municipios que tengan derecho a participar del Fondo por Coordinación en Predial durante el año  $t$ , conforme los pagos provisionales y ajustes que a su vez realice al Estado la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013 mediante la fórmula a la que se refiere el artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal, considerando la información que haya sido empleada por dicha dependencia Federal en el cálculo del coeficiente  $CP_{i,t}$ .

**Artículo 20.-** Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F., **provenientes** del Fondo de Infraestructura Social que es determinado en el Presupuesto de Egresos de la Federación,



**MISCELÁNEA FISCAL**

serán enterados a los municipios por conducto del **Ejecutivo** del Estado, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

**Artículo 39.-** Los ayuntamientos o concejos municipales deberán proporcionar a la Secretaría de Planeación y Finanzas un informe de la recaudación obtenida en sus municipios **del mes inmediato anterior, durante los primeros diez días naturales del mes siguiente, para estar en condiciones de pagar la participación de los incentivos correspondientes.** En el caso que no se rinda **dicho** informe, la Secretaría de Planeación y Finanzas podrá **calcular las participaciones municipales, con el 70% de la última cifra informada por el municipio de que se trate.**

Quando existan inconsistencias en la información a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Planeación y Finanzas requerirá al municipio mediante oficio, la aclaración y documentación comprobatoria que le permita validar dichas cifras, para ello los ayuntamientos o concejos municipales contarán con un plazo de 5 días naturales contados a partir del día siguiente a la recepción del requerimiento.

En el supuesto de que el municipio no acredite la veracidad de su información o no presente la documentación requerida por la Secretaría de Planeación y Finanzas, se compensará en el mes siguiente, la diferencia entre el excedente de lo participado y lo recaudado en el mes inmediato anterior de aquel en que se hayan observado las inconsistencias, de conformidad con el artículo 6 de la presente ley.

De igual forma la Secretaría de Planeación y Finanzas podrá solicitar a los ayuntamientos o concejos municipales el otorgamiento de información cuando se presenten condiciones que así lo justifiquen durante el ejercicio **fiscal**.

**Artículo 40-Bis.-** Los ayuntamientos o concejos municipales **entregarán** a la Secretaría de Planeación y Finanzas **los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) en medio digital e impreso** correspondientes a las transferencias de cada uno de los recursos entregados por **dicha dependencia**, en un lapso de 5 días **naturales posteriores a la recepción de los recursos** en las cuentas bancarias registradas para ese fin.

En el caso de **incumplimiento**, la Secretaría de Planeación y Finanzas hará el requerimiento oficial y dará a conocer dentro de las reuniones que lleve a cabo la Comisión Estatal de Coordinación Hacendaria la lista de los ayuntamientos o concejos municipales que no hayan entregado los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, a fin de contar en tiempo y forma con los comprobantes faltantes y estar en posibilidad de concluir con los cierres mensuales para la cuenta pública del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO. Se reforma:** el artículo 19 párrafos primero y tercero, y sus fracciones III, IV y VI, todo del Código Fiscal del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

**Artículo 19.-** Toda promoción que se presente ante las autoridades fiscales, deberá estar firmada por el interesado o por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que imprimirá su huella digital, firmando a su nombre y a su ruego una persona con capacidad legal.

...

De la I a la II...

III. Señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción;

IV. El domicilio para oír y recibir notificaciones **ubicado en el lugar donde resida la autoridad a la que dirige su promoción** y el nombre de la persona autorizada para recibirlas;

V. ...

VI. La dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

Cuando no se **cumpla con alguno de** los requisitos **mencionados en las fracciones I, II, III, V y VI** a que se refiere este artículo, las autoridades fiscales requerirán al promovente a fin de que en un plazo de diez días cumpla con el requisito omitido, **en caso de no subsanarse la omisión, la promoción se tendrá por no presentada. Asimismo, cuando no se cumpla con el requisito establecido en la fracción IV de este artículo, las notificaciones se realizarán conforme a la fracción III del artículo 94 del presente Código.**

...

...

**ARTÍCULO QUINTO. Se reforman:** los artículos 42 segundo párrafo y 43 primer párrafo de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios para quedar como sigue:

**Artículo 42.- ...**

El Reglamento establecerá los plazos para regularizar la ministración de recursos, los cuales deberán ser incluidos en los acuerdos correspondientes, así como los requisitos para prorrogarlos, sin exceder del día 30 de noviembre de cada ejercicio fiscal, salvo en los casos de excepción. **La regularización derivada de estos acuerdos no podrá exceder en ningún caso del último día hábil de la gestión constitucional para la que hayan sido electos, en caso de la Administración Pública Estatal de seis años y de la Administración Pública Municipal de tres años.**

**Artículo 43.-** Los ejecutores de gasto, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones generales aplicables, deberán cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, así como las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente, **siempre que éstas no puedan revocarse o modificarse a través de algún medio de defensa ordinario o extraordinario.**

...

...

...

**ARTÍCULO SEXTO.** Se reforma la fracción I del artículo 6 quinquies de la Ley de Fomento Económico del Estado de Tabasco para quedar como sigue:

**Artículo 6 quinquies.- ...**

I. Las aportaciones anuales que efectúe el Gobierno del Estado de Tabasco, que serán, del 20% de la recaudación del Impuesto Sobre Nóminas que obtenga el Estado, por la aplicación del 2.5% que establece la fracción II del artículo **30** de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco. Exceptuándose las cantidades que paguen los Municipios, sus órganos y entidades.

De la II a la IV...

**MISCELÁNEA FISCAL**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se reforman los artículos 3, 31, fracción I y su segundo párrafo, 32, fracciones I, II y III, 49 su segundo párrafo; **Se adicionan** al artículo 31 un último párrafo, todos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

**Artículo 3.-** Sin perjuicio de lo que esta Ley establece, el gasto de las adquisiciones, los arrendamientos y los servicios se sujetarán a lo previsto en la **Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios y su Reglamento, así como** al Presupuesto General de Egresos del Estado, en lo que corresponda.

**Artículo 31.-...**

I. La seriedad de las propuestas en los procedimientos de adjudicación, que se hará con un cheque no negociable con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", a nombre de la Secretaría de Planeación y Finanzas **del Gobierno del Estado de Tabasco**, con un mínimo del cinco por ciento del total de la oferta económica;

De la II a la III...

Las garantías a que hace referencia este artículo en sus fracciones II y III, deberán incluir el Impuesto al Valor Agregado, mismas que se constituirán a través de garantías **que en forma enunciativa más no limitativa, pueden ser: cheque certificado no negociable con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", a nombre de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco;** fianzas expedidas por afianzadoras de cobertura nacional legalmente constituidas, para lo cual deberá estarse a lo establecido en el Reglamento de esta Ley y demás normatividad aplicable; **seguro de caución conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas vigente y demás normatividad aplicable; así como cualquier otra garantía, siempre que sea de fácil ejecución.**

**Bajo responsabilidad de los servidores públicos encargados del proceso de adquisición, se decidirá el tipo de garantía que al efecto deba constituirse, tomando en consideración el resguardo del patrimonio del Gobierno del Estado y el proceso de ejecución de las garantías.**

**Artículo 32.- ...**

## MISCELÁNEA FISCAL

---

I. Los cheques dados en garantía, que se otorguen como sostenimiento de la oferta, serán devueltos en el acto de fallo de la licitación, para aquellos que no resulten adjudicados del mismo; quienes resulten adjudicados del fallo, les serán retenidos contra entrega de las **garantías** correspondientes;

II. Tratándose de anticipo, la **garantía** se constituirá, previo a su otorgamiento, en un plazo que no excederá de diez días naturales, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato;

III. Tratándose de cumplimiento a contratos, la **garantía** se constituirá dentro de un plazo que no excederá de diez días naturales, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

...

...

...

...

### Artículo 49.-...

El procedimiento de rescisión deberá iniciarse dentro de los diez días naturales siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo para hacer efectivas las penas convencionales amparadas por las **garantías** correspondientes, o en caso de que éstas no hayan sido pactadas, dentro de los diez días naturales siguientes al vencimiento de la fecha de incumplimiento estipulada en el pedido o Contrato, salvo que por causas justificadas y excepcionales, el servidor público responsable otorgue por escrito y previo a su vencimiento, un plazo mayor para la entrega de bienes o prestación de servicios.

...

De la I a la III...

...

**ARTÍCULO OCTAVO. Se reforman** los artículos 50 su primer párrafo, 51 su primer párrafo y 69 su segundo y cuarto párrafos, todos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco

## MISCELÁNEA FISCAL

---

**Artículo 50.-** La adjudicación del contrato obligará a la Dependencia o Entidad y a la persona en quien hubiere recaído, a formalizar el documento relativo dentro de los diez días naturales después de la entrega de las **garantías** correspondientes.

...

...

...

...

...

**Artículo 51.-** Los contratistas que celebren los contratos a que se refiere esta Ley, **a través de cheque certificado no negociable con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, a nombre de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco; fianzas expedidas por afianzadoras de cobertura nacional legalmente constituidas, para lo cual deberá estarse a lo establecido en el Reglamento de esta Ley y demás normatividad aplicable; seguro de caución conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas vigente y demás normatividad aplicable; así como cualquier otra garantía, siempre que sea de fácil ejecución, deberán garantizar:**

De la I a la II...

...

## **Artículo 69.-...**

Los trabajos se garantizarán durante un plazo de 365 días naturales por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, los contratistas, a su elección, deberán **otorgar cheque certificado no negociable con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, a nombre de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos;** constituir fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento del

**MISCELÁNEA FISCAL**

monto total ejercido de los trabajos; aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello; **o bien, constituir seguro de caución conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas vigente y demás normatividad aplicable.**

...

Los contratistas, en su caso, deberán retirar sus aportaciones en fideicomiso y los respectivos rendimientos, transcurridos 365 días a partir de la fecha de recepción de los trabajos. En igual plazo quedará automáticamente cancelada la fianza, carta de crédito irrevocable, **cheque o seguro de caución**, según sea al caso.

...

...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, con las salvedades previstas en los artículos transitorios siguientes.

**SEGUNDO.** La Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicios Fiscal 2018 y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2018.

**TERCERO.** Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**CUARTO.** Cuando se disponga por mandato legal de la autoridad competente, tratándose de la transferencia de servicios públicos que preste el Gobierno del Estado y se trasladen a la autoridad municipal o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal que corresponda y por cuyos servicios se establezca en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2018 el concepto tributario, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes, que una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal y sin necesidad de un nuevo Decreto habrán de tenerse insertas en el texto de la Ley de Ingresos del Municipio que corresponda o cualquier ordenamiento legal en que así proceda.

## MISCELÁNEA FISCAL

Para el caso de aquéllas contribuciones de carácter municipal, que mediante convenios sean transferidas al Gobierno del Estado, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, se entenderán de la competencia hacendaria estatal y sin necesidad de un nuevo Decreto habrán de tenerse insertadas en el texto de la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2018 o cualquier otro ordenamiento legal en que así proceda.

Dichas disposiciones serán aplicables para los convenios que hayan sido celebrados durante ejercicios fiscales anteriores.

**QUINTO.** La Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2018 no contempla los recursos refrendados del ejercicio fiscal 2017, mismos que se reflejarán en el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2018.

**SEXTO.** Se condonan y se eximen parcialmente, durante el ejercicio fiscal 2018, los créditos fiscales y las obligaciones omitidas del Impuesto Vehicular Estatal y del derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, conforme a lo siguiente:

- I. Los determinados por concepto Impuesto Vehicular Estatal establecido en el capítulo séptimo del título segundo vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, en la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, correspondientes a los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014.

Por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, se otorga un estímulo fiscal para las personas físicas o jurídico-colectivas, consistente en un descuento del 100% sobre los recargos, multas y gastos de ejecución causados al Impuesto Vehicular Estatal; los contribuyentes que se adhieran al presente estímulo deberán realizar el pago de este impuesto más su actualización, dentro del periodo en comento, conforme a la siguiente tabla:

| CONCEPTO            | DESCUENTO | PERIODO DE PAGO        |
|---------------------|-----------|------------------------|
| Recargos            | 100%      | Enero - Diciembre 2018 |
| Multas              | 100%      |                        |
| Gastos de ejecución | 100%      |                        |

Los contribuyentes que opten por los estímulos que se otorgan en la fracción I del presente artículo transitorio, podrán ejercer el derecho de pago a plazos, conforme a lo siguiente:



**MISCELÁNEA FISCAL**

- a) Pago en parcialidades sin que el plazo exceda de doce meses, quedando exentos de presentar garantía del interés fiscal, siempre que se cumpla en lo conducente con lo establecido en los artículos 52, 52 Bis fracciones I, IV, V, VI y VII segundo párrafo, y 53 del Código Fiscal del Estado.
  - b) En el caso de las personas físicas o jurídico-colectivas, que opten por realizar el pago del Impuesto Vehicular Estatal hasta en 36 parcialidades conforme lo señalan los artículos 52, 52 Bis y 53 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, no podrán ser beneficiarios de la condonación a que se refiere el apartado A del presente artículo transitorio.
- II. Los determinados por concepto de derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, establecidos en los artículos 85 fracción V y 86 fracción V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco causados en los ejercicios anteriores al 2018.

Por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, se otorga un estímulo fiscal para las personas físicas o jurídico-colectivas, consistente en un descuento del 100% sobre los recargos, multas y gastos de ejecución causados por concepto del derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, establecidos en los artículos 85 fracción V y 86 fracción V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco causados en los ejercicios anteriores al 2018; los contribuyentes que se adhieran al presente estímulo deberán realizar el pago del derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, dentro del periodo en comento, conforme a la siguiente tabla:

| CONCEPTO            | DESCUENTO | PERIODO DE PAGO        |
|---------------------|-----------|------------------------|
| Recargos            | 100%      | Enero - Diciembre 2018 |
| Multas              | 100%      |                        |
| Gastos de ejecución | 100%      |                        |

Los contribuyentes que opten por los estímulos que se otorgan en la fracción I del presente artículo transitorio, podrán ejercer el derecho de pago a plazos, conforme a lo siguiente:

- a) Pago en parcialidades sin que el plazo exceda de doce meses, quedando exentos de presentar garantía del interés fiscal, siempre que se cumpla en lo conducente con lo establecido en los artículos 52, 52 Bis fracciones I, IV, V, VI y VII segundo párrafo, y 53 del Código Fiscal del Estado.

- b) En el caso de las personas físicas o jurídico-colectivas, que opten por realizar el pago del Impuesto Vehicular Estatal hasta en 36 parcialidades conforme lo señalan los artículos 52, 52 Bis y 53 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, no podrán ser beneficiarios de la condonación a que se refiere el apartado A del presente artículo transitorio.
- III. De igual forma los contribuyentes podrán optar por pagar el impuesto de forma bancarizada mediante las siguientes opciones:
1. Portal de Recaudanet
  2. Receptorías de Rentas

A través de los siguientes medios:

- a) Transferencia electrónica (únicamente en Recaudanet).
- b) Tarjeta de crédito.
- c) Tarjeta de débito.
- d) Comprobante de pago de establecimientos autorizados, mediante la modalidad de pago referenciado.

Lo anterior de conformidad con los procedimientos establecidos en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado.

- IV. La condonación a que se refiere este artículo, también procederá aún y cuando dichos créditos fiscales hayan sido objeto de impugnación por parte del contribuyente, sea ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales, siempre que a la fecha de la adhesión, el procedimiento de impugnación respectivo haya quedado concluido mediante resolución firme, o bien, de no haber concluido, el contribuyente presente la solicitud de desistimiento debidamente ratificado, a dicho medio de defensa ante las autoridades competentes.

No se podrán condonar los créditos fiscales pagados y en ningún caso la condonación a que se refiere este artículo dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

La adhesión al beneficio de condonación previsto en este artículo, no constituirá instancia y la resolución que dicte la autoridad fiscal al respecto, no podrá ser impugnada por ningún medio de defensa.

**MISCELÁNEA FISCAL**

**SÉPTIMO.** La Secretaría de Planeación y Finanzas expedirá dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, las reglas que considere necesarias para la correcta aplicación de la condonación y estímulo fiscal que se otorga en el artículo transitorio que antecede.

La Secretaría de Planeación y Finanzas informará, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la presente Ley, a la Comisión de Hacienda y Finanzas del Congreso del Estado, el resultado de los ingresos percibidos por el cumplimiento de este artículo.

**OCTAVO.** El Ejecutivo estatal a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas implementará un programa de regularización y depuración del Registro Estatal de Vehículos, que estará vigente durante el 2018, con el que se permitirá realizar la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares en dicho registro a los contribuyentes que se encuentren sujetos a las contribuciones vehiculares correspondientes, a pesar de que con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto hayan vendido o cedido la propiedad de vehículos nacionales usados cuyo año-modelo sea 2014 y anteriores.

La suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, será autorizada por la Secretaría de Planeación y Finanzas quien deberá expedir a más tardar los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto las reglas de operación para la correcta aplicación del programa.

Los efectos de la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares autorizada, serán los siguientes:

- I. Que las contribuciones por la tenencia y uso del vehículo, que se generen a partir de la autorización de dicho trámite sean a cargo de quien ostente la tenencia y uso de éste;
- II. Que la autoridad fiscal competente requiera en términos del artículo 36 del Código Fiscal del Estado, a quien ostente la tenencia y uso del vehículo sujeto a la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, para efectos de que cumpla con la obligación a que se refiere el artículo 82 fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco;
- III. Que hasta en tanto no se efectúe el cambio de propietario del vehículo sujeto a la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, no deberá realizarse

**MISCELÁNEA FISCAL**

ningún otro trámite que afecte lo asentado respecto de dicho vehículo en el Registro Estatal de Vehículos; y

- IV. Que la Secretaría de Planeación y Finanzas informe a la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, cuales son los vehículos sujetos a la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, para los efectos señalados en los artículos 35 de la Ley General de Vialidad y Tránsito del Estado de Tabasco; 6, fracción III y 7 fracción V del Reglamento de la citada legislación.

Cuando el contribuyente que solicite la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares proporcione datos o documentos falsos, la Secretaría de Planeación y Finanzas cancelará dicho trámite, quedando sin efectos incluso las previamente autorizadas, así como todo acto que se haya realizado con posterioridad a la autorización del trámite a que se refiere el presente artículo, sin menoscabo de las sanciones administrativas y penales que procedan.

**NOVENO.** El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, implementará a partir del 1° de enero de 2018 un programa adicional al contemplado en el artículo Sexto transitorio del presente Decreto, dicho programa contemplará la condonación de pagos y beneficios fiscales, respecto a los créditos fiscales y obligaciones omitidas del Impuesto Vehicular Estatal y del derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías de motocicletas y motonetas dichos vehículos.

Dicho programa deberá contribuir a fortalecer la eficiencia recaudatoria del Gobierno del Estado, contemplando un esquema de depuración de créditos incobrables, con el objetivo de incrementar el número de contribuyentes que se inscriban en el Registro Estatal de Vehículos y obtengan su placa de circulación vigente, lo que permitirá identificar a los propietarios de las motocicletas y motonetas que circulan en el Estado de Tabasco,

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones fiscales relativas a la inscripción en el Registro Estatal de Vehículos y al emplacamiento de las motocicletas y motonetas que circulan en la entidad, el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública y las autoridades municipales en materia de tránsito y vialidad, implementarán a partir del 1° de enero de 2018 un programa de vigilancia e inspección en relación a aquellos ciudadanos que circulen en el Estado en vehículos sin placas de circulación o con placas de circulación que no se encuentren vigentes, tomando en consideración la vigencia establecida por las autoridades federales en la normatividad aplicable.

**MISCELÁNEA FISCAL**

---

**DÉCIMO.** El 30% del coeficiente de distribución de la recaudación excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013, y el año en que se efectúe el cálculo, en términos de la fórmula establecida en el artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal, que a la entrada en vigor del presente decreto le corresponda a los municipios, se distribuirá en términos de lo dispuesto en el artículo 16 Quáter de la presente Ley.

**DÉCIMO PRIMERO.** Las promociones a que se refiere el artículo 19 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, que se hubieran presentado con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, continuarán su trámite hasta su resolución conforme a las disposiciones vigentes a la fecha de su presentación.



**ATENTAMENTE**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”**

**LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ**  
**GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO**